

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p data-bbox="430 693 1175 736" style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2007.</p> <p data-bbox="365 868 1235 1163">97/2004 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, demandando la invalidez del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004.</p> <p data-bbox="365 1212 1235 1292">(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p data-bbox="1263 868 1474 948">3 A 75, 76 Y 77.</p> <p data-bbox="1263 997 1474 1037">INCLUSIVE.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HRS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER
AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 8, ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de enero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

Yo tengo el siguiente comentario en torno al acta.

Aunque originalmente en torno a la fracción III, del artículo 63, que se refiere a la porción normativa que permite el cruce de apuestas en el juego de naipes en las ferias, aunque originalmente hubo diez votos porque el señor ministro Azuela salió de la sesión, sin embargo, al emitir voto en relación con la fracción IV del citado numeral las señoras ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero modificaron su voto y se manifestaron por la constitucionalidad de esta porción.

En consecuencia, señor secretario hay que ajustar el acta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Particularmente en la página doce y en la página quince, pero donde corresponda para efectos de hacer esta precisión. No son votaciones definitivas pero de todas maneras conviene que lo que sucedió en la sesión sea lo que registre el acta.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Me da mucho gusto lo que dice usted de que no son votaciones definitivas porque en la votación final podemos, puedo yo cambiar de opinión en el sentido en que lo expresó la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, podrá usted hacerlo así, pero no en este momento.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, se hará hasta el final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con esta aclaración al acta consulto a los señores ministros si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADA CON ESTAS CORRECCIONES.

Siga dando cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor, con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 97/2004. PROMOVIDA POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA
DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS
AUTORIDADES, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL REGLAMENTO DE LA LEY
FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 17 DE SEPTIEMBRE DE
2004.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y en ella se propone:

PRIMERO.- LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL FUE PROCEDENTE, INFUNDADA EN UN ASPECTO Y FUNDADA EN OTRO.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN III, Y 112 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERATIVO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de someter a discusión de los señores ministros los temas que tenemos pendientes, quiero significar que respecto a la porción normativa que dice “raspadito o lotería instantánea” ésta en la discusión se centró cuando discutíamos los artículos 91, fracción III, y 112 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Sin embargo, dichos preceptos no contienen este término, el único que lo contiene es el artículo 3º, fracción XXVI. Quiero aclarar, pues, que la declaración de inconstitucionalidad que se obtuvo por mayoría de seis votos respecto a la porción normativa que expresa “conocidos como raspadito o lotería instantánea” se relaciona con el

artículo 3º., fracción XXVI, y no con el 91 ni el 112. Ésta es una primera precisión.

Parece que la consecuencia debe ser que se reconozca validez del 91, fracción III, y 112, y que, la declaración de inconstitucionalidad se concentre exclusivamente en el artículo 3, fracción XXVI, del Reglamento.

Otras decisiones que hemos ya..., sí, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En materia de loterías instantáneas, tengo la impresión que yo fui la única que me quedé con mi voto, por la invalidez de esa fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en cuanto al concepto de loterías instantáneas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, yo tengo anotado: mayoría de seis votos, por la inconstitucionalidad; hubo quienes nos manifestamos que la expresión contenida en el Reglamento que alude a algo que tiene como registro exclusivo la Lotería Nacional, no invade derechos.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor presidente.

Era en relación con el artículo 3º, fracción XXVI, en la porción normativa donde se establecía específicamente una frase parenteral a la que se refirió el ministro Fernando Franco; conocidos como, y luego “raspaditos o lotería instantánea”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Conocidos como “raspaditos o lotería instantánea”; y eso alcanzó sólo seis votos.

Por eso, quiero hacer estas precisiones: tuvimos unanimidad de once votos por la constitucionalidad de la fracción I, del artículo 63, que permite el cruce de apuestas en carreras de caballos en escenario de feria.

Tuvimos mayoría de diez votos por la constitucionalidad de la fracción II, que se refiere a las peleas de gallos.

Tuvimos mayoría de ocho votos por la inconstitucionalidad de la fracción III, por lo que se refiere a la porción normativa de naipes, con la aclaración del cambio de voto de las dos señoras ministras; y:

Hay mayoría de seis votos por la inconstitucionalidad de la fracción IV, del mismo artículo 63, que se refiere a ruleta.

Preciso los temas que habremos de discutir el día de hoy:

Es la fracción V, del artículo 63, del Reglamento, que dice, el 63: “La Secretaría podrá permitir el cruce de apuestas en ferias, únicamente en los siguientes espectáculos:

Fracción V.- Sorteo de símbolos y números en las modalidades que autoriza este Reglamento”.

Éste es el tema a discutir, el primero se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 91, fracción V, que dice: “Sorteos de símbolos o números”; y con el 124, fracción IV, que dice: que estos sorteos sólo pueden llevarse adelante en palenques donde se realicen peleas de gallos; pero lo leo:

“Fracción II, del artículo 124.- Sorteo de números, tradicionalmente conocido como rifas de números consiste en sortear y extraer un número ganador de entre el total de los números participantes en el sorteo, los cuales son generalmente 14, esta modalidad se efectúa por lo general, introduciendo en una botella, u otro recipiente similar tantas esferas

como números determinados previamente, a efecto de que el organizador extraiga un número en forma aleatoria y a la vista del público, esto es lo que se conoce como rifa de números, respecto de la cual el señor ministro Aguirre Anguiano propuso su inconstitucionalidad y después de este tema, tenemos los centros de apuestas foráneos, son lo que nos queda por discutir; entonces, pongo a consideración de los señores ministros el tema relativo al sorteo de números tradicionalmente conocido como rifa de números.

Está a discusión. Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, si eso es nada más en las ferias, yo estoy de acuerdo con que es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es exclusivamente en las ferias conforme al artículo...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo estoy de acuerdo con que sea constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Sí, efectivamente esto es solamente en las ferias y si bien vemos son 14 números, se colocan entre el público asistente, las unidades dinerarias, no sabemos cuáles sean, probablemente mil, o diez mil, o cincuenta mil pesos cada una, se agita el recipiente y sale un número premiado, con desecho de números anteriores o sin desecho de números anteriores; si juegan 14 que es lo que señala la Ley como máximo, va a ganar uno, se puede llevar 9 unidades, más la devolución del suyo y 4 son para la casa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Esto es un sorteo técnicamente? Bueno, pues yo creo que formalmente cubre las apariencias de un sorteo, pero para mí, es suscitar una apuesta con el pretexto más baladí de ponerle números, para exacerbar el ánimo de lucro de las personas que arriesgan mucho y ganan poco, con una utilidad enorme para la casa, para el organizador.

Vuelvo a hacer la pregunta ¿éstos son los espectáculos que incluyen sorteos y juegos propios de las ferias? Caray, yo creo que debíamos de parar mientes en esto, no ser tan cómodos, para con que se cubra la forma, decir: esto es exacto y que se corra el riesgo que se quiera correr y me va a servir y voy a brincar un poco de tema, los números que se juegan en los centros de apuestas remotos, estos pueden ser, según la Ley, de cuarenta, o de setenta, depende si son electrónicos, o si son mediante cartones manuales.

En primer lugar, el ánimo es más calmo, en un escritorio las personas eligen los números de su predilección, juegan una unidad y con menor proporción de riesgo, pueden llegar a ganar, esto es un sucedáneo de lotería; la lotería es con figuras y este juego es sin figuras, ¿se parece esto a lo que se apuesta en las ferias? Yo pienso que no, que en esencia es algo totalmente diferente; entonces, mi opinión es que debíamos de reconocer la inconstitucionalidad de esta mención que de sorteos solamente tiene la forma, pero que en realidad es llevar a la situación de riesgo propia de una situación límite para perder dinero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra participación, en este tema de la rifa de números. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Adicionalmente a los artículos que usted señalaba, el 137, también tiene regulación sobre este tema, no sé si lo mencionó usted señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que sí señor ministro, el 137, fracción II.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en este caso, creo que el asunto es el siguiente, no creo que primero, este sorteo lo podamos calificar como juego, eso por un lado y por ende, al no tenerlo que calificar como juego, no requerimos el concepto de espectáculo; me parece que esto cae claramente en un tema de sorteo; en segundo lugar, creo que es muy interesante lo que nos dice el ministro Aguirre, en cuanto a las condiciones modificadas, o no modificadas, las condiciones duras del azar que tiene que revisarse en este caso, pero a mí me parece que ahí, sí es una situación donde está, ni siquiera me meto a que sea esto en un espectáculo, o palenque, me parece que es una actividad permitida, el sorteo y segundo, como lo dice el tercer párrafo de la fracción II, del 124, que requiere un permiso especial de la Secretaría, cuando la Secretaría da los permisos y lo estuvimos viendo en los términos del artículo 3º, de la Ley, se requiere además vigilancia y se requiere que satisfagan ciertas condiciones.

Yo entiendo lo que dice el ministro Aguirre, de que es difícil en términos de probabilidad y además si hay condiciones que lanzan como él lo señala a las personas al participar en sus juegos, pero eso no me parece que le quite el carácter de sorteo, ni le quite la condición de azar, es decir, me parece que tiene las notas distintivas, aun cuando sea con las probabilidades que él señaló, de un juego de azar permitido por la modalidad de sorteos, y además vigilado y controlado por la Secretaría de Gobernación.

Entonces, creo yo, que atendiendo sólo a la concepción de sorteo, que es la que en este caso se nos pide, no a utilizar el concepto de “juego con espectáculo”, porque no lo es, simplemente es un sorteo que se da en determinadas condiciones espaciales, que es una feria, yo no tendría problema para encontrar el grado de la constitucionalidad, porque si no seguiríamos un camino muy complejo, que es si podemos revisar desde el punto de vista constitucional las condiciones de ejercicio de los sorteos; es decir, cuál sería la probabilidad que tendría una persona para ganar, para que nosotros consideráramos que eso es constitucional.

Creo que si se autorizan o no esos juegos, con las modalidades concretas, si hay una debida supervisión, si hay un interventor, etcétera, eso es un trabajo que le corresponde a la autoridad administrativa, nosotros en términos de control de constitucionalidad simplemente tendremos que ver si satisface el concepto de sorteo, y a mí en lo personal sí me parece que es una actividad permitida, en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente. En cuanto a los sorteos se está refiriendo al artículo 63, fracción V, que es el artículo que regula los juegos que se pueden permitir, de apuestas cruzadas en ferias; entonces, sobre esta base yo ya había externado mi criterio al respecto, de que estimaba que esto era constitucional porque estaba dentro de la reserva del artículo 11, y que aquí lo fundamental es defender las tradiciones en las ferias, pero además, los sorteos, si entramos al criterio mayoritario, en cuanto a que se trata de juegos permitidos, basta leer el artículo 2º, que en su fracción II establece como juego permitido a los sorteos, sin ninguna restricción y sin ninguna aclaración, es decir, a los sorteos en general están permitidos dentro del propio artículo 2º para el criterio mayoritario. Gracias, señor presidente y señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, ministro presidente. Pues en la misma línea, a mí me encantaría poder compartir la inconstitucionalidad que ve el señor ministro Aguirre, sin embargo, para mí es tan claro como que la primera clasificación que se hizo de la Ley, en su artículo 2º, sólo podrán permitirse, fracción II los sorteos, y a

lo que se refería el señor ministro Cossío: "Corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la reglamentación, autorización, control y vigilancia." Entonces, en ese sentido el control de constitucionalidad que podríamos tener va en la misma línea en que se está sosteniendo. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea intervenir en este punto?

Sírvase tomar votación, señor secretario, en torno a los sorteos conocidos como rifa de números que solamente se permite realizar en ferias y dentro de los palenques donde hay peleas de gallos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Constitucionales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Son constitucionales.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Son constitucionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos en el sentido de que son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Pues creo que entramos ahora a un tema fuerte del Reglamento, que es el relativo

a los Centros de Apuestas Remotas, como en esta parte el señor ministro Góngora Pimentel fue quien propone la inconstitucionalidad, le concedo el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente. Por lo que atañe al Capítulo Cuarto, relativo a los Centros de Apuestas Remotas, no estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez que se propone en el proyecto, ni tampoco por lo que hace a los denominados sorteos de números predeterminados por el participante, regulados en la fracción IV, del 124 del Reglamento impugnado.

En el proyecto se sostiene que aun cuando el cruce de apuestas se realice en centros remotos por medios tecnológicos, no deja de versar sobre juegos con apuestas de los autorizados por el artículo 2° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en mi opinión, este aserto es inexacto, puesto que la existencia de centros con apuestas remotas, a través de medios tecnológicos, supone claramente una situación novedosa, no prevista por el Legislador que necesita ser regulada forzosamente por éste, y no a través de una norma reglamentaria, que no está regulando una cuestión instrumental para la aplicación administrativa de la ley, sino una regulación sustantiva, en virtud de las graves consecuencias que implica la utilización de estos medios que se ven reflejadas en la masificación de las apuestas, con todos los problemas sociales que esto puede acarrear. Además, al versar sobre eventos que suceden en el extranjero, éstos quedan fuera del control de la autoridad administrativa. La prohibición de los juegos de azar, y aquí debemos vernos en un espejo remoto, fue inclusive del Constituyente, en la sesión de dieciocho de diciembre de mil novecientos dieciséis, en la que se discutió su proscripción absoluta, lo que refleja la gravedad de estos problemas, y lo inaceptable que resulta, que un tema tan importante como su masificación, pretenda regularse a través de una norma reglamentaria. La posibilidad de realizar apuestas telefónicas, y a través de Internet, puede acarrear graves contrariedades, como el lavado de dinero, el enviciamiento masivo de la gente de todas las clases sociales, como ya está sucediendo. Daba noticia el periódico, de una señora que iba a

hacer una apuesta de juego remoto, para ver si con eso, si ganaba, podía comprar los útiles de sus hijos. Siendo claramente una decisión que corresponde al Legislador, en atención a su composición democrática, y de ninguna manera el presidente de la República, que patentemente está realizando una regulación contra la ley, es evidente que el Reglamento está, desde mi punto de vista, invadiendo aspectos que corresponde regular a la ley, por lo que la regulación de juegos con apuestas y sorteos con cobertura nacional, y los que se ofrezcan y concreten a través de comunicaciones cibernéticas, exceden del contenido de la ley, y en consecuencia, los artículos del 76 al 90 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, deben, en mi opinión, declararse inconstitucionales. En términos similares a lo expuesto en el párrafo anterior, el Considerando Segundo del Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales, dispuso que no se permitirían los juegos de ruleta bacará los albures, ya que estos juegos por su propia naturaleza, son colectivos, atraen más contingente de viciosos, y constituyen la mayor y más fácil explotación, que hacen víctimas numerosas aun en la clase trabajadora, en este sentido, debemos recordar que la actual Ley Federal de Juegos y Sorteos, pretendió seguir el espíritu del Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales, por lo que es necesario en mi opinión, tomar en cuenta que fue una inquietud del Legislador, evitar una participación masiva. Si el Legislador, hace más de cincuenta años, reconoció que a través de este tipo de entretenimientos, se da oportunidad al alejamiento del trabajo; se dilapida de forma irracional el producto de éste; y se da lugar al despilfarro, que sólo beneficia a los tahúres profesionales; y por tales razones, antiguamente este Alto Tribunal reconoció que la intención del Legislador, contenida en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, fue la de desterrar los juegos, que conducían a un lucro exorbitante e indebido, o a pérdidas considerables, que llevaban a los jugadores a la ruina, con quebrantamiento de la economía nacional, resultan inimaginables las consecuencias generadas por esta nueva modalidad de juego, toda vez que su accesibilidad a través del teléfono e Internet, hace que sean susceptibles de llegar a un universo mucho mayor de personas. Considerar, como se hace en el

proyecto, que el Ejecutivo Federal puede reglamentar aspectos especializados, dinámicos y cambiantes, es un tema que debe manejarse con mucho cuidado, en razón de la aparición de las nuevas situaciones jurídicas, que requieren encontrarse contempladas en una ley que se respalda por la representación de la voluntad popular general; autorizar los nuevos juegos de apuestas y de azar, relacionados con el avance de la tecnología, es una decisión que considero, debe ser respaldada por la aprobación del órgano legitimado para ello, que en este caso es el Congreso de la Unión, en representación de la voluntad general. Hace unos días, la señora ministra presentó su consulta, y mencionó que se trataba de una legislación expedida en otra época, elaborada a partir de concepciones de derecho, distintas a las actuales; sobre este punto, es posible que tenga razón; sin embargo, tal situación no debe ser corregida por un reglamento, sino por el propio Congreso al reformar dicha ley; por ello, me preocupa, por eso lo hago, por eso lo digo, porque me preocupa en la conciencia, que esta Suprema Corte de Justicia declare la constitucionalidad de un reglamento que actualiza el contenido de una ley federal, cuya naturaleza deriva de facultades exclusivas del Congreso de la Unión; bajo este tenor, podríamos preguntarnos: qué pasaría si un reglamento contemplara figuras propias de los avances tecnológicos, como puede suceder en materia genética o embrionaria, bajo el argumento de que tales figuras, aún se contemplan por la ley reglamentada. El supuesto anterior, es un riesgo que se puede correr, cuando a través de un reglamento se pretende adaptar por analogía nuevas figuras jurídicas derivadas del avance tecnológico; recordemos que el reglamento ha de subordinarse a la ley, y no puede derogar, modificar, ampliar y restringir el contenido de ésta; luego, no es factible utilizar la facultad reglamentaria como instrumento para llenar lagunas de la ley, para remediar el olvido o la omisión, como tampoco para modificarla; no obstante, ya que la consulta realiza un estudio de la división de poderes, así como de las facultades del Congreso y del presidente en este rubro, estimo que también se debe considerar, cuáles son los límites de este tipo de discrecionalidad reglamentaria, que incluye nuevas figuras jurídicas a la ley reglamentada, por considerarlas análogas de las que en su momento conoció el Legislador, al respecto

debemos hacernos el siguiente cuestionamiento: ¿Es parte de la facultad reglamentaria introducir nuevas figuras jurídicas análogas en la ley reglamentada, o dicho supuesto debe introducirse a través de una reforma respaldada por el Congreso?

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene el uso de la palabra el señor ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente. En la misma línea de lo que ha dicho el ministro Góngora Pimentel, tampoco comparto la propuesta, ya que conforme lo ha venido sosteniendo este Pleno en sesiones anteriores, sólo están permitidos los juegos con apuestas y sorteos que prevé el artículo 2º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su artículo 2º, en sus dos fracciones del artículo 2º; por lo que si bien es cierto, como lo dice el proyecto, que las apuestas que se realicen en estos centros, se refieren a competencias deportivas y demás juegos que sí permite la Ley, lo cierto también es que hay una diferencia fundamental, porque estas apuestas se hacen en centros creados específicamente para apostar y de manera remota, a través de los medios tecnológicos con que actualmente se cuenta, lo que constituye, a mi juicio, una distinción importante, puesto que se está creando una modalidad que no está permitida, ni podía estar permitida en una Ley de 1947, de hace sesenta años, luego entonces, es evidente que si tales centros de apuestas remotas, a través de medios tecnológicos no se contemplan en la ley, el Ejecutivo Federal no puede regularlos en un reglamento, porque necesaria, forzosamente al hacerlo, está excediendo a la ley que reglamenta; aunado a lo anterior, es evidente que tales centros de apuestas remotas, sí pueden tener graves consecuencias en la sociedad, como lo ha señalado el ministro Góngora, y que esto precisamente es lo que busca evitar la Ley Federal de Juegos y Sorteos; por tanto, en mi opinión, los artículos 20, fracción I, en la porción normativa que dice: “así como para la instalación de centros de apuestas remotas y los artículos 76 a 90 contenidos en el Capítulo IV del Reglamento que nos ocupa, deben declararse inválidos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias ministro presidente. Realmente se revolucionó mi imaginación, al pensar comparativamente que el riesgo social y la masificación del juego, puede ser más propio de los centros de apuestas remotas que de las ferias patronales normalmente con este tipo de espectáculos, peleas de gallos, palenques, etcétera. Yo pensaba que cuando me alzaba en contra de la constitucionalidad de algunas figuras propias de las ferias, lo estaba haciendo tan bien, por razones protectivas de carácter social, aparte, implícitamente, pero nunca pensé que estos argumentos que no se adujeron allá, se aduzcan aquí, yo veo el problema simplemente locativo, la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no se preocupa en términos generales de señalar las localidades en donde los juegos permitidos son juegos permitidos y los juegos prohibidos son juegos prohibidos. En el Reglamento se establecen esas localidades, es un problema de carácter locativo, que yo no veo que disturbe, ni la intención del Constituyente que, finalmente estableció la fracción X, del artículo 73, permitiendo los juegos con apuesta y la Ley Federal de Juegos y Sorteos que valida y conforma esta autorización.

Yo no veo que el problema locativo tenga que ver con la constitucionalidad o inconstitucionalidad, yo más bien, pensaría en la sustancia, qué juegos son aquéllos que se pueden realizar en los centros de apuestas remotas; y vamos a leer el artículo 76: Se entiende por centro de apuestas remotas también conocidos como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la Secretaría para captar y operar cruces de apuestas en eventos. Ya dijimos cuáles son los eventos: los espectáculos; y de los espectáculos no pueden ser aquéllos que convaliden los juegos prohibidos a que se refieren el artículo 1º y 2º de la Ley de Juegos y Sorteos.

Competencias deportivas: están aprobadas por la fracción I, del artículo 2º.

Juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero. Seguimos con una situación de carácter locativo, bien que mal es un juego de pelota, o de animales, o de los permitidos por la Ley; la Ley no nos está diciendo que se autorizan esos juegos a condición de que se celebren en el territorio nacional; yo estoy totalmente de acuerdo, estoy totalmente de acuerdo en que cuando se promulgó la Ley no se podían imaginar estos medios electrónicos de comunicación, pero momento, esto no quiere decir que la Ley ya no sirva, que el molde de la Ley carezca de sentido por el advenimiento de estos medios; el molde de la Ley sigue siendo el mismo y es perfectamente aplicable aun con estos medios electrónicos, y yo no veo que al advenir medios electrónicos, que al progresar la ciencia se tenga que hacer la concomitante reforma porque se dice y se repite pero no se dice por qué hay una legislación sustantiva en una legislación de carácter adjetivo como debe de ser un reglamento; no, yo creo que esta premisa es totalmente falsa, esto no se sostiene, porque no se dice por qué, además, con todo respeto los compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra, no nos dicen por qué involucran modificaciones de carácter sustantivo, yo creo que debemos de ver los juegos, dice aquí: que se transmitan en tiempo real y de forma simultánea, en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números señalado en la fracción IV, del artículo 124 de este Reglamento, ya me referí a eso.

Los centros de apuestas remotas podrán instalarse en la misma ubicación en que se localicen las salas de sorteos de números, yo veo, pues, que no es exacto lo que se ha criticado, aquí se dice y voy a recapitular con mi anotación que esta forma de apostar incluye una modificación de carácter sustantivo, se afirma repetidamente pero no se fundamenta con nada, se dice que se causan problemas de carácter social; yo creo que en menor medida que lo que pueda resultar de la asistencia a ferias con palenques y apuestas; yo pregunto a todos los asistentes a esta Sala ¿han ido a ferias de pueblos? y yo creo que un

número importante va a contestar que sí; y les pregunto ¿Han ido a salas de books? y yo creo que un número importante me va a contestar que no.

¿Cuál es el espectro social entonces del juego? Yo creo que mucho más reducido con estas salas, que dicho sea de paso, por lo que he leído al respecto, --no he asistido y no hablo con conocimiento de causas--, invitan a un ánimo más calmo y más ponderado, que lo que puede ser el de un palenque en una feria de pueblo.

Entonces, lo que mortifica tanto a algunos de los ministros qué es, el espectro social dañino que no les mortificó cuando hablábamos de las ferias de pueblo, a mí tampoco me mortifica cuando se habla de books; y yo digo, sigo esperando cuál es la esencia de que se legisle, según se afirma, en materia sustantiva.

¿Dónde está esa sustantividad, si no se crean juegos, si no se inventa nada, si no se rebasa en forma alguna lo que dicen los artículos 1º y 2º esencialmente, de la Ley de Juegos y Sorteos? Realmente me quedé asombrado de lo que oí. Que bueno que todavía tengo capacidad de asombro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Yo no comparto, respetuosamente, la posición del ministro Aguirre Anguiano. Yo creo, como los ministros Góngora y Valls, que efectivamente es el tema exclusivamente de fuentes. Si acudimos a las diferentes fuentes que regulan esta actividad, pues vamos a encontrar con que finalmente sí existe un desbordamiento constitucional de la actividad reglamentaria; esto es la facultad reglamentaria del ejecutivo 89, fracción I, es desbordada en cuanto a la reserva de ley que existe en

cuanto a esta materia, en particular en este tipo de actividad, cuando se habla de la apuesta remota.

Yo creo que esta regulación que se hace en el Reglamento, desde luego debe pensarse que desnaturaliza totalmente el carácter, eminentemente restrictivo de la Ley, y que parte precisamente de la consideración que hace el constituyente al considerar que esta actividad es eminentemente nociva para la sociedad. Esto es, el fundamento que tiene para expedir esta regulación y establecer esta Ley eminentemente restrictiva y establecer una reserva de ley específica para la regulación, en muchos tramos es a partir precisamente de la consideración restrictiva, en tanto que se considera una actividad. Sí la considera el constituyente, si esto cambia y si hay que atender a conveniencias o inconveniencias actuales, es del resorte del Congreso de la Unión, en tanto que es una facultad exclusiva así determinada por la fracción X del artículo 73.

Aquí, yo siento que no podemos perder de vista este alcance y este contenido de las disposiciones normativas, de las constitucionales a las reglamentarias que están involucradas con este tipo de actividades, los juegos con apuesta, de los juegos, rifas y sorteos; todas estas actividades están vinculadas precisamente a esta caracterización que parten precisamente de la consideración constitucional a partir del constituyente; y de esta suerte, en este tipo de actividad en la apuesta remota, pues pareciera que no se cumple con esta limitación que hay para este tipo de reserva.

No puedo compararlo en el asombro, con lo que se realiza en las ferias regionales, en tanto que ahí, si lo vemos desde el tema estrictamente constitucional, hay una reserva de ley establecida como cláusula habilitante para el Poder Ejecutivo para que reglamente el tipo de actividades vinculadas con el contenido normativo de esta Ley, pero de carácter específico a partir precisamente de esa cláusula habilitante por el carácter temporal, esto es donde entra a un régimen de excepción integral de la ley; éste es el campo donde abre el poder de la ley y

establece esa cláusula habilitante. Por eso creo que no podemos establecer esa comparación.

Ahora, lo que se estaba diciendo en relación a la locatividad, pues la locatividad es en función del centro donde se cruza la apuesta, la feria tiene otro régimen, es un régimen de excepción y ya lo hemos abordado, ésta situación tiene un régimen de excepción establecido por el propio Congreso, en el caso no, en el caso sigue el control y vigilancia para cierto tipo de actividades, de aquí, si bien es cierto que pueden tenerse por parte de la Secretaría de Gobernación, es en el lugar donde se cruza la apuesta, mas no en el sitio donde se realiza el evento que genera la apuesta, que las dos circunstancias están previstas y deben estar desde luego vinculadas; esta situación hace que esto prolifere, eventualmente esto se constituya precisamente en una actividad de las que no quiere el Legislador que se produzcan, cuando menos, ese es desde mi punto de vista la concepción actual de la ley, y el Reglamento se desborda al permitir este tipo de apuesta remota, donde sí existe esa situación, donde hay la eventualidad de que prolifere este tipo de actividad que el Congreso de la Unión consideró nociva para la sociedad. Desde ese punto de vista, al no estar cumplidos los dos extremos que se dan y que sí se dan en las ferias, el control in situ que ahí se da el evento y el cruce de apuesta, y aquí se da, puede darse el control en el lugar donde se cruza la apuesta, mas no se da el lugar del control donde se está realizando el evento; en la normatividad se requieren las dos, aquí hay esta situación, pero la más importante, por la vía reglamentaria, se desnaturaliza, se desborda el contenido de una ley eminentemente restrictiva que ha sido emitido en el uso de la facultad exclusiva que tiene el Congreso de la Unión. Yo por eso creo que sí debe declararse la invalidez. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Bueno, yo quiero decirles, cuando se hizo la propuesta del

proyecto, nosotros presentamos como constitucionales estos centros de apuesta remota, en razón de que, por una parte, el artículo 2º. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece que, en la fracción I, sólo podrán permitirse, y nos vamos después de bolos y de billar, el de pelota, en todas sus formas, me imagino yo Jai Alai, y denominaciones, las carreras de personas, de vehículos y de animales, en general, toda clase de deportes, y luego en su fracción II, los sorteos. En realidad lo que aquí está a discusión por parte de los señores ministros que ven la inconstitucionalidad y el desbordamiento en la fracción I, del artículo 89, por parte del Ejecutivo Federal, consiste en, en mi opinión, dice: “En la controversia se centra básicamente en determinar que esto no pudo haber sido previsto por el Legislador de mil novecientos cuarenta y siete”, lo cual desde luego compartimos, de acuerdo, inclusive, con la presentación que yo hice, pero sí es válido o no esta modernización del juego, por una parte; y por otra parte, se dice que esto va en contra del carácter restrictivo de la ley, y desde luego es nociva para la sociedad; en realidad, en la parte de, nociva para la sociedad, bueno, podríamos decir que prácticamente todo el juego, en todo caso, sería nocivo para la sociedad, y nos dicen que hay un control in situ y que en estos centros de apuesta remota, no puede haber ese control in situ, porque el evento se está llevando en otro lugar distinto. Yo estoy prácticamente abierta a todas estas intervenciones; sin embargo, el proyecto se hizo básicamente, interpretando, por una parte, el artículo 2º. de la Ley, por esa parte, y por otra parte, centrando en que la modernización del juego, de las apuestas, mas que del juego, la modernización de esas apuestas, si bien no fue previsto por el Legislador, lo cierto es que está dentro la primera fracción del artículo 2º, pero, sin dejar sin de desconocer que sigo abierta a las opiniones de los señores ministros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora ministra. Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo he escuchado con mucha atención las objeciones de varios de los compañeros hacia este sistema de centro de apuestas remotas, y sin

personificar, porque no es el caso, quisiera referirme a sus distintas consideraciones. Es cierto que en la sesión del dieciocho de diciembre de mil novecientos dieciséis, en el Constituyente se discutió el tema, pero se discutió como un agregado al artículo 4º, que entonces regulaba a la materia de trabajo, en la propuesta de la Comisión, y lo único que se hizo en esa discusión, es decir, que no podía quedar establecida una restricción a la libertad de trabajo, diversas restricciones, en el propio artículo 4º, porque eso era impropio de un artículo que regulaba garantías individuales.

Tengo a la vista la intervención del diputado Colunga, integrante de la entonces Única Comisión de Puntos Constitucionales, a quien se hacen estas objeciones; es cierto que se hacen diversas intervenciones aisladas por parte de los señores diputados, en el sentido de que no resultaba conveniente determinado tipo de actividades, entre ellas los centros de apuesta. Pero a mí me parece que tan no fructificó esto, que es hasta la adición a la fracción X del artículo 73 de la Constitución, cuando se regularon juegos de apuestas y sorteos.

Es decir, si hubiera una manifestación tan clara como la ven algunos de los señores ministros, a pesar de la discusión del 17, pues me parece que eso hubiera quedado regulado en el texto constitucional y no quedó regulado en el texto constitucional sino hasta la adición, repito, de la fracción X del artículo 73.

Entonces, decir que el Constituyente quiso o no quiso, a mí me parece que es muy difícil hacerlo a partir de una consideración del diario de debates.

Cuando el Constituyente quiso -en este lenguaje personificado que se usa- establecer una determinación sobre juegos y sorteos, lo hizo mediante una adición, y al hacerlo delegó en el legislador ordinario la determinación de cuáles eran los juegos permitidos o juegos con apuesta y cuáles eran los sorteos. Pero no hay un pronunciamiento, si fuera

como se establece, pues hubiéramos salido del texto del 17 con una prohibición expresa a juegos y sorteos.

Creo que ese no es, al menos para mí, un argumento convincente.

Otro argumento que se ha dado es en el sentido del desbordamiento, y este desbordamiento se ha visto, me parece, desde dos puntos de vista. El primero de ellos es cuando se dice: Cómo es posible que una cosa tan seria como la generación de centros de apuestas remotas se pretenda establecer en reglamento y no haya quedado establecido en ley. Me parece que la forma de enfrentarse a este argumento es por dos caminos: El primero, el que ha hecho el ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de decir: ¿Qué es o cuáles son las materias que se pueden llevar a cabo en los centros de apuesta remota? A mí me parece que los centros de apuesta remota lo que están haciendo es introducir modalidades para efectos de llevar a cabo los juegos por determinadas vías electrónicas. Si nos atendiéramos a esa forma “originalista” de interpretación constitucional, y aquí cuando hablo de “originalismo” me refiero a la tesis norteamericana de que lo que no esté expresa y claramente dado en el texto, y no se hayan conjuntado las condiciones sociales o tecnológicas, no puede ser considerado en el texto, a mí me parece que es una condición sumamente difícil de aceptar. Si por vía de ejemplo viéramos el artículo 386 del Código Penal Federal, que regula el delito de fraude, nunca se dijo en la regulación que la forma de comisión de ese delito pudiera ser el teléfono, las ventas electrónicas bajo cualquier modalidad; y sin embargo, hoy se sancionan también y se consideran incluidos dentro de las formas de comisión del delito de fraude el Internet, las ventas por televisión, el teléfono o cualquier otro de estos elementos.

Si hay una materia restrictiva donde se salvaguarda el principio de legalidad es, me parece, la forma, el Derecho Penal. Entonces esto nos llevaría, prácticamente, a determinar la condición de no comisión, o no sé cómo le denominarían quienes sostienen esta posición, en este caso.

En el Código Civil del Distrito Federal, el artículo 1796, establece que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y no introduce Internet ni medios electrónicos, como sí lo hace el Código Federal.

Entonces, nuevamente un tema tan serio como el consentimiento de voluntades no establecido de forma expresa en un precepto ¿nos llevaría a considerar que ahí tampoco hay acuerdo?

Yo creo que las leyes se van adecuando, y se van adecuando a los distintos medios tecnológicos, y las leyes no pueden adecuarse sólo cuando hay una prohibición de carácter expreso. Yo, en el caso, no encuentro una condición expresa, sino me parece que lo que se está haciendo es utilizar medios tecnológicos, que evidentemente no existían en 47, para el efecto exclusivamente de llevar a cabo estas modalidades de apuestas.

Adicionalmente a ello, no se ha citado, pero el artículo 12 de la Ley, en su fracción III, prevé posibilidades de sorteos en el extranjero, dice el artículo 12: “Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos y destitución del empleo, en su caso, 3º; a los que sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes, o participaciones de lotería o juegos con apuesta que se efectúan en el extranjero; evidentemente el Legislador no tenía a su alcance, hubiera sido una película de ciencia ficción, imaginar Internet, imaginar otros medios, pero si estamos viendo la voluntad del Legislador con ese rigor, pues sí el legislador entendió que en el país se podrían llevar a cabo, juegos y sorteros en el extranjero, y lo único que se tendría que tener en ese caso, es un permiso que es el que expresamente está señalando en este caso el Legislador.

En el sistema de cómputo que varios tenemos de nosotros en el Internet, yo me acabo de meter a la página de Google el buscador y encontré un centro de apuestas, y aquí tengo a la vista, fútbol, tenis, ciclismo, y estoy

saltando golf, bolos, tenis, política, se está apostando la elección de los Estados Unidos del dos mil ocho, si ganan los republicanos o los demócratas, fútbol sala, en fin, una cantidad enorme de deportes; lo único que tiene que hacer la persona es, suscribirse, pagar con su tarjeta y apostar a los juegos que están dados ahí; en términos de la política social que alguno de los señores ministros han planteado, -y ya estoy en tema de política social- a mí me parece mucho más razonable tener centros con apuestas remotas controlados por la Secretaría de Gobernación, con permisos expedidos y con un sistema de control respecto de juegos prohibidos, que tener a las personas si a esas estuviéramos estableciendo, las condiciones para efectos

de estar apostando en el Internet; es decir, me parece que se generan mejores incentivos cuando las personas van a apostar a centros nacionales, aun cuando sea con juegos prohibido o sorteos, juegos permitidos o sorteos permitidos en el extranjero, que, lograr simplemente que se vayan por Internet, con todas las dificultades que cuesta, o que se tiene de controlar toda la red, como se denomine el asunto; yo en general, no he encontrado, y me parece lo mismo que al ministro Aguirre, un elemento jurídico y aquí creo que esta es la cuestión jurídica sobre el tema; a mí el tema del juego ni me entusiasma, ni me agrada, ni me parece adecuado, pero creo que aquí no está el momento de que cada quien expresemos nuestras cuestiones personales, sino simple y sencillamente las razones jurídicas que determina la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de estos hechos; consecuentemente, si las actividades que se realizan en los centros son actividades permitidas, tienen permiso, son sorteos permitidos con permiso, el Legislador previó la existencia de juegos y sorteos en el extranjero desde cuarenta y siete, y lo único que se está haciendo es una adecuación tecnológica para llevar a cabo esos elementos, a mí me parece que el Reglamento no desborda, desde el punto de vista estrictamente restrictivo de la Ley, no encuentro en dónde se esté dando con toda franqueza el desbordamiento, y si entráramos a consideraciones de política social como las que se han hecho aquí, me parece que es mejor generar un control sobre los centros de apuesta, que permitir que las personas

vayan con toda facilidad a Internet, donde es una actividad con menos elementos de regulación de las que se pueden generar a partir de la intervención de la Secretaría de Gobernación.

Por esas razones señor presidente, yo me voy a manifestar por la constitucionalidad de estos centros. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Tiene la palabra la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, en este aspecto, en la misma línea externada por el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el ministro Cossío, el proyecto de la ministra Sánchez Cordero, en el sentido de expresar que estoy de acuerdo con la constitucionalidad de estos centros remotos, y quiero de manera muy breve expresar cuales son las razones de mi opinión; yo quisiera manifestar que efectivamente el Constituyente de 1947, cuando emitió la Ley correspondiente, efectivamente no tenía conocimiento alguno de los adelantos tecnológicos que en este momento iba haber, y por tanto no podía prever este tipo de situaciones, pero yo creo que aquí hay que diferenciar dos cosas, dos cosas muy importantes, una es; se está variando la esencia de la Ley en cuanto a los juegos que ésta permite, o simplemente se están detallando cuestiones relacionadas con la ubicación de los lugares y la manera en que los juegos y las apuestas deben llevarse a cabo, yo creo que son dos cosas muy diferentes; si nosotros vemos los conceptos de invalidez que se hicieron valer respecto de este asunto, estaríamos viendo que no hay un concepto específico que nos diga de manera tajante que esto es inconstitucional, lo único que yo veo reflejado es a partir del concepto de invalidez del artículo 89, perdón, que se establece infracción al artículo 89, fracción I, a partir de la foja treinta y dos, y en el Cuadro en el que se especifica algunos artículos respecto de los cuales se considera, que desborda en materia reglamentaria la Ley correspondiente, está en este Cuadro, exclusivamente el artículo 20, que ni siquiera ha reclamado en la fracción I, que es donde se establece la posibilidad de los centros remotos, y lo

único que dice es: “Contraviene lo expuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que en sus artículos 1 y 2, prohíbe los juegos de azar”; y luego, en la página cuarenta y seis, que también se refiere ya expresamente a los artículos que regula los centros de apuesta remota, son el: 76, 77, 78, 81, 82, 83 y demás, que están regulando precisamente los centros de apuestas remotas, también, lo único que se dice es: “Que contraviene la Ley Federal de Juegos y Sorteos en sus artículos 1 y 2, porque prohíben los juegos de azar, y los juegos de apuestas”.

Este es realmente el concepto de invalidez que se hace, en relación con estos centros de apuestas. En lo personal yo lo que diría es, pues no los están rebasando, porque no están en contra de lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley correspondiente, porque si nosotros vemos el artículo 76 que es el que realmente reglamenta los centros de apuestas remotas se dice: “Se entiende por centros de apuestas remota, también conocido como libros foráneos el establecimiento autorizado por la Secretaría, para captar y operar cruces de apuesta, en eventos, competencias deportivas, y juegos permitidos por la Ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real, y de forma simultánea, en video y audio, así como la práctica del sorteo de números señalado en la fracción IV, del artículo 124 de este Reglamento.

En realidad a qué se está refiriendo a juegos permitidos por el artículo 2º, de la Ley correspondiente; no está estableciendo un juego distinto, no está estableciendo una competencia diversa a las señaladas en el artículo 2º, ni está estableciendo algo novedoso, como sería, pues ahora se autorizan las peleas de perros, no, esto no está permitido por el artículo 2º, ahí sí estaría transgrediendo lo que la Ley correspondiente dice, aquí simplemente lo que está regulando, es la manera en que se deben cruzar estas apuestas en centros remotos, no podía expresarse creo yo por el Constituyente en ese entonces esta posibilidad, pues porque efectivamente, no existía la visión de los adelantos que para estos momentos iba a ver; pero si se estuviera cambiando la sustancia de la Ley, agregando juegos y sorteos, diferentes a los establecidos por

el propio artículo 2º, yo sí estaría en la idea de que de alguna forma se estaría transgrediendo la Ley, y por tanto, el 89 fracción I. Sin embargo, creo que es evidente que lo único que se está reglamentando, es la manera en que haciendo uso de elementos cibernéticos y de tecnología avanzada, y más acorde a nuestros tiempos, estos juegos y estas apuestas, se pueden llevar a cabo a distancia, como se lleva a cabo la educación, como se lleva a cabo las transacciones comerciales, como se lleva a cabo incluso, la diversión, en esta época de ver pagos por eventos, y cosas de esa naturaleza, tomando en consideración precisamente este tipo de adelantos tecnológicos, que es lo único que está reglamentado realmente esta parte del Reglamento que estamos analizando.

Y por otro lado, yo lo que quisiera mencionar es, que también estoy totalmente de acuerdo con lo que manifestaba el ministro Cossío. En el sentido de que es mil veces preferible para efectos de política social, el que estos centros de apuestas remotas se encuentren regulados, controlados, supervisados, por la Secretaría de Gobernación, a que en realidad existan de todas maneras, sin regulación alguna, puesto que en un momento dado, no están en ningún momento desbordando lo establecido por la Ley. El desbordamiento de la Ley se daría en mi opinión, en el momento en que se estableciera la posibilidad de juegos distintos a los permitidos por el artículo 2º, pero el encabezado prácticamente del Capítulo correspondiente del Reglamento, establece de manera expresa, y lo acabo de leer, que es, sólo en relación con juegos permitidos. Si se tratara de juegos diferentes, entonces sí habría desbordamiento, pero creo que el Reglamento es bastante claro.

Gracias señor presidente, por esta razón yo me manifiesto por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor ministro presidente, señoras y señores ministros: Cuando yo abordé el tema por primera ocasión estudiándolo, me incliné en principio, por la opinión que manifestó el ministro Góngora; sin embargo, al revisar los antecedentes me di cuenta que no nos eran de gran orientación y voy a decir por qué.

El asunto ha sido polémico, no desde 1917, ha sido polémico no desde la colonia; por allí encontramos un antecedente en las Ordenanzas de la Renta de los Naipes de 1768, que prohibió a toda persona sin distinción el uso de barajas que no fueran de la Real Fábrica de México; sólo se permitían los juegos lícitos de naipes que fueran de pura diversión, – ahora los tenemos prohibidos– prohibiéndose los de suerte y envite en las casas, tablajes y arrastraderos, donde asistían vagabundos.

Y puedo mencionar otros, para fundar lo que estoy diciendo; durante el Siglo XIX también fue un problema de gran discusión y en el Constituyente del 17, –como bien lo señaló el doctor Cossío– yo también aquí traigo los antecedentes, este tema se discutió no aislado, sino que también como lo decía en sesión anterior, también se refería a la prohibición de la elaboración: del pulque, del alcohol, en fin.

Pero el resultado fue que el Constituyente del 17, no sólo no lo prohibió sino que lo dejó a la competencia de los Estados, por eso se expidió el Reglamento del Distrito Federal. Después, el presidente de la República en uso de facultades extraordinarias expidió una Ley de emergencia en 1942, que después fue abrogada por la de 1943.

La reforma de 1947, a pesar de que se discutió en el Constituyente intensamente esto, pues lo que hizo fue permitir los juegos con apuestas y los juegos de azar o los sorteos, dado que dejó al Legislador la encomienda de legislar sobre esta materia.

Consecuentemente, me parece que el asunto deriva precisamente de esta circunstancia; el Legislador de 1947 expidió una ley en donde señaló, que juegos con apuestas eran permitidos bajo qué

circunstancias y permitió los sorteos de manera generalizada, con las excepciones que ya se han analizado en las sesiones anteriores.

En este sentido, me parece que aunque yo compartiría las opiniones de varios de los ministros que han sostenido los efectos que puede tener el juego en una sociedad; que no es el punto, el punto es que tenemos una ley que no se ha actualizado desde 1947; yo quiero subrayar esto, no es un problema del Pleno de la Corte, el Pleno de la Corte simplemente están contrastando un ordenamiento expedido en 1947 con la realidad actual y con un Reglamento que trató de orientar esas prescripciones legales, lo subrayo, porque creo que no debe perderse de vista.

Consecuentemente, yo en el análisis, me centré en los términos de la Ley y llegué exactamente desde el punto de vista jurídico, a la conclusión que apuntaba el doctor Cossío. Viendo el artículo 4° aislado de la Ley, parecería que el Legislador se refería exclusivamente a casas o establecimientos que estuvieran en los lugares en donde se celebraban los juegos con apuestas; no hablo de sorteos en este caso.

Sin embargo, me topé precisamente con el artículo 12, fracción III, que leyó el doctor Cossío; y es evidente, no es una cuestión en mi opinión de interpretación, que el Legislador tuvo en cuenta, que podía haber juegos con apuesta en el extranjero; consecuentemente, esto tiene que ser remoto necesariamente; –preciso ese argumento– ¿y por qué llegó a esta conclusión?, por la redacción de la fracción III, dice: "Cualquier persona sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de loterías o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero"; luego entonces, esto está permitido con autorización de la Secretaría de Gobernación.

Consecuentemente me parece, que en este aspecto, que el Legislador sí tuvo en consideración la posibilidad de que se apostara sobre juegos que no se realizaban en el mismo lugar en donde se estaban haciendo las apuestas, si no este precepto no tendría ningún sentido.

Y finalmente, yo creo que aquíabría que poner dos matices, porque yo sigo sosteniendo que a pesar de todo la Ley, es restrictiva, y los dos matices que yo pondría, sería: Primero. Las casas de apuestas, sean directamente en los lugares en donde se celebran las actividades, o remotas, no pueden mas que recibir apuestas en relación a los juegos permitidos por el artículo 2º, fracción I, y evidentemente podrán realizar sorteos en términos de la fracción II, conforme a las autorizaciones que se les otorguen.

Me parece que estos dos matices son los que acotan la posibilidad de esos juegos con apuesta en estas casas remotas. Consecuentemente, mi posición será en su momento, que al llegar en este caso a los efectos de la resolución, se precise esta cuestión, yo no sé cómo estarán otorgados los permisos que se han dado por la Secretaría de Gobernación, pero creo que en ningún caso, se puede permitir que haya juegos con apuesta que no estén permitidos por la Ley, en el artículo 2º, fracción I.

Esa es mi posición señores ministros, señor presidente ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Gracias señor ministro!

¿Alguien más?

¡Bien! Fijaré mi propia posición, el sentido de mi voto, y coincido con los señores ministros que han hablado por la constitucionalidad de esta parte del Reglamento que autoriza a los centros de apuestas remotos, en tanto que, efectivamente en el análisis de la Ley, me lleva al convencimiento de que el Reglamento que estudiamos, no rebasa los alcances de la misma; se refiere la autorización a eventos, competencias o juegos permitidos por la Ley, en esto hay un candado muy importante. Da una serie de requisitos al titular de la autorización correspondiente, conforme a los cuales debe informar antes de abrir la casa de apuestas remotas, a la Secretaría de Hacienda, cuáles son los centros con los que estará permanentemente conectado, y lo que se ha dicho, hay una vigilancia permanente de la Secretaría de Gobernación, en el recto

funcionamiento, o debe haberla, para el recto funcionamiento de estos centros de apuestas remotas, y en todo el contexto de la Ley se ve la coordinación del Reglamento, con la norma superior. Ahora bien, el argumento de que se trata de innovaciones sobrevenidas al texto de la Ley, respecto de las cuales solamente el Poder Legislativo, es quien debe pronunciarse y no en el Reglamento, no lo estimo determinante para el caso concreto, como sí lo sería tratándose de reproducción artificial humana, u otros temas como los que habló el señor ministro Góngora Pimentel.

Por qué aquí no es determinante, porque las actividades siguen siendo las mismas, la realización de un juego o de una competencia, que se capta con audio y video en el momento real de su realización, en un centro autorizado, donde acuden personas para hacer el cruce de apuestas respecto de la actividad, juego, competencia, a condición de que sean permitidos por la Ley.

El diverso argumento de que estos centros de apuesta remotos han dado o van a dar lugar a la masificación de las apuestas y a que cada vez más nuestra sociedad, se comprometa en esta actividad de apostar, con la esperanza de ganar y las más de las veces van a perder, esta posibilidad, es real y existe, leí hace muy poco que ya tenemos en México, más de veinte millones de usuarios de la Internet, como acaba de decirnos el señor ministro Cossío Díaz, hace un momento, basta entrar a INTERNET para que quien quiera apostar, puede hacerlo a cualquier parte del mundo, con el simple tecleo de su tarjeta de crédito queda inscrito y está cruzando apuestas a todos los eventos, competencias o juegos que se realizan en el extranjero.

Creo que no será la apertura de estos centros de apuestas remotas lo que determine por sí sola la masificación, si es que hay una vocación masiva para apostar, sino las posibilidades tecnológicas que ya están abiertas, y estimo también que es preferible que esto se haga bajo el control de la Secretaría de Gobernación en los centros expresamente autorizados.

Por estas razones yo también me pronunciaré en favor del proyecto y de la constitucionalidad de la misma.

Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, no cabe duda que el debate enriquece las resoluciones de todos estos asuntos tan complejos que nos son planteados, he escuchado con gran interés las argumentaciones de los señores ministros y de la señora ministra, que están por la constitucionalidad de estos centros de apuestas remotas.

En esa virtud y tomando en cuenta, de que no se cambia, como lo dijo la señora ministra Luna Ramos, no se cambia la sustancia de los juegos permitidos que están en el artículo 2º de la Ley, tomando en cuenta esto, cambiaré el sentido de mi voto por la constitucionalidad de los centros de apuestas remotas.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, yo por el contrario, me reafirmo con todos estos argumentos que se dieron, en mi posición, todo eso que se dijo es totalmente válido, siempre inscrito en una reserva de ley, creo que todos estos contenidos de política social, todos los compartimos, es mejor que estén reglamentados, sí, pero todo a partir de la Ley.

El problema aquí es en función de la unilateralidad del titular del Ejecutivo en el ejercicio de la facultad reglamentaria, que ha sido considerada reserva de ley por el artículo 73, fracción X en su ejercicio constitucional.

Todos compartimos esa problemática, aquí el tema exclusivamente jurídico es precisamente el desbordamiento de una facultad reglamentaria por parte del titular del Poder Ejecutivo.

Gracias

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Sírvase tomar la votación señor secretario.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Aprovecho, para a lo mejor se puede tomar también la votación, respecto de los permisos ya otorgados, porque en la página 3, se demanda la declaratoria de invalidez constitucional de todos los actos que emite el Ejecutivo que sean efecto o consecuencia del Reglamento que se impugna, en particular de los actos que se refieren a sus artículos Transitorio, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, consistente en todo lo de los permisos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro, si usted quiere hacer alguna manifestación al votar, no hay ningún impedimento, pero creo que debemos alcanzar las decisiones de inconstitucionalidad para después hablar de los permisos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto y por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con los argumentos de don Juan Silva Meza, en contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto, por la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es mi consulta, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto, por la constitucionalidad de este capítulo del Reglamento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto, por la constitucionalidad de este capítulo de estos centros de apuestas remotas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces se debe reconocer validez de éstos.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, no se dijo y por la propia dinámica de la votación, pero entiendo que la señora ministra recogería los argumentos que se dieron hoy en la sesión para enriquecer esta parte del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es señor ministro, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos queda un último tema de inconstitucionalidad, al cual aludió ya el señor ministro Góngora Pimentel y que es el relativo a que en estos centros de apuestas remotas se permite el sorteo de números, señalado en la fracción IV del artículo 124, esto es, el sorteo de números predeterminados por quien realiza su participación.

La parte correspondiente del Reglamento es el artículo 124, fracción IV, y dice a la letra: “Sorteo de números predeterminados por el participante, consiste en el sorteo que se lleva a cabo en centros de apuestas remotas, mediante la venta de tarjetas o soporte electrónico, bajo el mismo principio que la modalidad escrita en la fracción anterior, con la diferencia de que el participante selecciona y anota voluntariamente una combinación de números y su selección se compara con el resultado del sorteo para determinar si es o no el ganador”. Personalmente identifiqué este sorteo con lo que la Lotería Nacional llama “melate” o las participaciones de los pronósticos, algo así, pero aquí son números exclusivamente, cada participante anota los números que cree que van a ser los ganadores y es sumamente difícil que se dé el premio en estas condiciones; por eso, cuando llega a darse, suele ser muy cuantioso, porque se van acumulando las bolsas de acuerdo con las reglas del propio sorteo.

Pues este tema lo propuso el señor ministro Góngora, ya lo leyó él, no sé si quiera agregar algo más señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien quiere hacer comentarios sobre la inconstitucionalidad de esto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más una aclaración señor, revisando los conceptos de invalidez, no encuentro ninguno referido específicamente a este artículo, incluso en el cuadro comparativo que se nos presenta respecto de la violación al artículo 89, fracción I, no aparece el 124, simplemente quería señalar eso señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias. Es que está en el mismo capítulo de los centros de apuestas remotos, que allí dice que ahí mismo se pueden realizar estos sorteos, la argumentación es la misma, que ya había usted dicho, no hay concepto directo. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, finalmente son sorteos y entonces caerían en la fracción II, del artículo 2º de la Ley, esa es la propuesta también del propio proyecto en tratándose de sorteos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo que veo hay casi uniformidad en la constitucionalidad de este tipo de sorteos, si los señores ministros están por la constitucionalidad de estos sorteos sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien. Entonces temas de constitucionalidad del Reglamento, los hemos agotado, vamos a ver el tema de efectos y también si me lo permiten, reiterar algunas votaciones y ver su consecuencia. Respecto del artículo 3º, fracción XXVI, hubo seis votos porque se expulse de este precepto la porción normativa que habla de sorteos instantáneos, “también denominados “raspadito” o “lotería instantánea”, ya con fines definitivos para hacer la propuesta de resolución, le pediré al señor secretario que vuelva a tomar la votación de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este artículo, porque sí no alcanza más.

Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- No sería, señor presidente, me parece una forma de llevar la votación, si a usted le pareciera y a los compañeros, que el señor secretario nos reiterara cuál fue el sentido de la votación, de cada cuál y simplemente decir: la reiteramos o no en una votación económica.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Ésa es mi petición señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es posible señor secretario. A ver, por favor en éste.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- En relación con los artículos 14, 15 y 16, que se refieren al consenso consultivo hubo unanimidad de once votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ésos los dejamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- En relación con las loterías instantáneas, los que se refieren en el artículo 91, fracción III, y 112, hubo mayoría de seis votos, que son de los ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Silva Meza; es decir, en favor del resolutive Segundo, donde se propone que se declare la invalidez, y los señores ministros Aguirre, Cossío, Azuela, Valls Hernández y presidente Ortiz Mayagoitia, se manifestaron en contra y por la constitucionalidad de esos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Aclaro. Es solamente sobre la porción normativa que no está contenida ni en el 91, ni en el 124, sino en el 3º, fracción XXVI, que dice: “también denominado s raspadito o lotería instantánea”.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí señor presidente.

Habiendo reflexionado más sobre este asunto, yo no reitero mi votación, creo que se refiere a una actividad más que a un nombre, entonces yo cambiaría mi voto en ese sentido. Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo sí reitero mi votación, porque lotería instantánea es una marca registrada por la Lotería Nacional, y una de las características de la marca, es la exclusividad para quien la registró, entonces en un Reglamento del Ejecutivo pudieran cambiarse y hacer caso omiso de los registros marcarios, y pienso en muchos ejemplos. Por lo tanto, voy a reiterar mi votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pienso que es más práctico tomar la votación individual, por favor señor secretario. La consulta es sobre la constitucionalidad del artículo 3º, fracción XXVI, del Reglamento y únicamente por cuanto hace a la porción normativa, que dice: “también denominado raspadito o lotería instantánea”. Los que estén por la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta porción normativa, sírvanse expresarlo en su voto.

Tome la votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Para mí son genéricos esos nombres y, por tanto, es constitucional la fracción.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Igual, es una denominación genérica que se puede llenar con distintas actividades.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- El día que se discutió esto, manifesté que sí era genérica la parte inicial de esta fracción, cuando habla de sorteo instantáneo; ahí sí se utilizaba como una actividad, pero ya después del punto cuando se está refiriendo al raspadito y a la lotería instantánea, sí se está utilizando como un nombre propio, incluso se utiliza con mayúscula y en medio de dos apóstrofes, entonces yo sí estoy por la inconstitucionalidad de la porción normativa que se refiere a lotería instantánea, que es lo que está protegido por la Ley de Propiedad Intelectual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Yo propuse la supresión, me pronuncio por la inconstitucionalidad, por idénticas razones.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Así viene mi propuesta, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- También por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- Yo me manifesté por la constitucionalidad de esta fracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos, en favor de la declaración de inconstitucionalidad de esta fracción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Tengo que aclarar algo señor presidente. Que en adición, esto se fue discutiendo y se fue construyendo y el proyecto originalmente venía declarando la invalidez del artículo 91, fracción III, y del 112, del Reglamento, con lo cual creo que, hasta este momento, yo soy la única que sostengo esta invalidez y me adhiero a las propuestas de la ministra y del ministro Franco, en relación a esa porción normativa, entonces mi voto sí quería yo aclararlo, porque no obstante que la propuesta del proyecto es originalmente únicamente, en el artículo 91 fracción II y 112 del Reglamento, sostengo esta posición del proyecto y en adición a lo anterior la porción normativa a que han hecho referencia los dos señores ministros, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora ministra, me interesa también que se ratifique o rectifique la votación, respecto del artículo 63 fracción IV, que se refiere a la ruleta, porque se alcanzó con mayoría de seis votos, en la votación de primera intención o provisional, sobre la constitucionalidad de la ruleta tome votación nuevamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo me manifesté por la constitucionalidad, en ferias, sí nada más en ferias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:
Inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo con la señora ministra, en ferias, constitucional.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo me manifiesto por la constitucionalidad en ferias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido, así me manifesté constitucionalidad en ferias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Me manifesté por la inconstitucionalidad de este juego.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos por la declaración de inconstitucionalidad de la fracción IV del artículo 63.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, siendo ya votación definitiva y hay seis votos solamente respecto de estos dos temas, recuerdo a ustedes que el artículo 105 de la Constitución Federal, en su fracción I, penúltimo párrafo, establece lo siguiente: "Siempre que las Controversias, -esto es una Controversia-, versen sobre

disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, o de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c) que habla de Controversias entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, es el caso, en los casos a que se refieren los incisos c) h) y k), anteriores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales, cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos”. La disposición reglamentaria, es el artículo 42 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, que dice en su párrafo segundo: “En aquellas Controversias, respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, declarará desestimadas dichas controversias; consecuentemente, propongo a ustedes, que por no haberse alcanzado ocho votos en estos dos temas se declare desestimada la controversia; con esto ya estoy en condiciones de plantearles a ustedes los puntos decisorios. Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Antes tenemos creo yo un asunto muy trascendente, que son los productos derivados de los permisos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le ruego al señor ministro Góngora, que nos permita tomar el receso que corresponde a esta sesión para regresar a tratar ese tema.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Claro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En relación con esto que se acaba de tratar, nada más quería mencionar que la votación en contra, respecto del artículo 63, de las personas que votamos por la constitucionalidad fue también en relación con naipes y ruleta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No les he propuesto los puntos porque en naipes sí hay ocho votos, como lo aclaré desde el inicio de esta sesión, en naipes sí hay ocho votos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No sé si estaré en lo correcto, pero creo que se cambió votación en naipes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, si se cambió, a ver miren ustedes, conforme al acta de la sesión en comento, bueno esto es lo del 31, mayoría de diez votos, por la constitucionalidad de la fracción II. Peleas de gallos; once votos, por carreras de caballos; mayoría de ocho votos, por la constitucionalidad de la fracción III, únicamente por cuanto se refiere a la porción normativa “naipes”. Cabe señalar que en principio, el resultado, fue unanimidad de diez votos, porque el ministro Azuela, salió del Salón de sesiones; sin embargo, al emitir su voto, en relación con la fracción IV, del citado numeral, las señoras ministras Luna Ramos, y Sánchez Cordero, modificaron su voto por la constitucionalidad, de la citada fracción normativa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, perdone mi insistencia, lo que pasa es que en la fracción III, habla de juegos de “naipes”, y “dados”, donde se logró la votación mayoritaria de ocho, fue en “dados”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo tengo expresamente “naipes”, señora ministra, pero si ustedes quieren, la repetimos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por favor, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces para sobre seguro, ya con carácter definitivo, nos tomamos votación definitiva, en el tema de la fracción III, pero únicamente la porción normativa, que se refiere a “naipes”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En atención al argumento que he venido sosteniendo de que la Ley no lo considera un juego permitido, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo me aparto ahora de la Tesis Franco González Salas, y sostengo que es constitucional.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo me adhiero a la ministra Luna, y al ministro Franco, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo varío el sentido de mi voto, por la constitucionalidad, pero con el argumento de la reserva del once, integralmente, tratándose de ferias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Es inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí hubo cambios, señor presidente, porque ahora son mayoría de seis votos, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría de seis votos, queda exactamente en las mismas condiciones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Una precisión, señor presidente. Me refería al ministro Góngora, no al ministro Franco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ha!.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Entonces empatamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces la Controversia, se debe desestimar respecto de los artículos 3º, fracción XXVI, por cuanto

hace a la porción normativa, también denominado “raspadito” o “lotería nacional”. Por cuanto hace al artículo 63, fracción III, en la parte que concierne a “naipes”, e igualmente respecto del artículo 63, fracción IV, que corresponde a “ruleta”, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por no haber alcanzado la votación mayoritaria de ocho votos. Y ahora, si les parece, hacemos el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO 12:50 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Quiero proponer otro tema, el de los productos derivados de los permisos.

En suplencia de la deficiencia de la demanda, pienso que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 8º, del Reglamento, toda vez que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, uno de los propósitos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, fue que el juego permitido de manera excepcional, produjera rendimientos sustanciales destinados a beneficiar establecimientos de prevención y asistencia social.

Confirma lo anterior el artículo 5º, de la Ley, que dice: “En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al gobierno federal; esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de prevención social y de asistencia, dependientes de las Secretarías de

Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen”.

Toda vez que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Federal, uno de los propósitos de ésta, fue que el juego permitido de manera excepcional, produjera rendimientos sustanciales, destinados a beneficiar establecimientos de prevención y asistencia social.

Confirma lo anterior el artículo 5° de la Ley en comento que acabo de leer, que prevé que en los permisos que la Secretaría de Gobernación conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, señalará la participación que de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al gobierno federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de prevención social y de asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia.

Ahora bien, comprobado que el espíritu de la Ley fue el de destinar una participación de los productos obtenidos con motivo de los juegos y apuestas, excepcionalmente permitidos a la asistencia social, considero que el artículo 8°, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, trastoca esa finalidad.

Lo anterior es así, porque en mi opinión, la facultad concedida a la Secretaría de Gobernación, para determinar el monto de la participación en comento, es de tal forma discrecional, que hace nugatoria la finalidad de destinar rendimientos sustanciales al beneficio de los establecimientos de prevención y asistencia social. Asimismo, esta discrecionalidad concedida a la Secretaría de Gobernación, vulnera el principio de igualdad consagrado en la Constitución Federal, toda vez que de conformidad con este principio, aquellos permisionarios que se encuentran en identidad de circunstancias, deben entregar el mismo monto de participación, sin dejarlo exclusivamente al arbitrio de la autoridad. Si la finalidad del Reglamento fue, como se señala en la hoja ciento treinta y nueve del proyecto, eliminar el subjetivismo que le

autoriza la Ley, resulta evidente que éste es uno de los temas más delicados, y por ello necesita reglas claras y objetivas, a fin de que efectivamente los juegos con apuestas reporten un beneficio a los establecimientos de prevención y asistencia social y no sólo a los permisionarios.

Éste es su tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

Si mal no recuerdo al inicio de la discusión del Reglamento abordamos el tema de suplencia de la queja y hubo votación en el sentido de que no haríamos la suplencia de la queja. El tema que propone el señor ministro Góngora no guarda conexión alguna con los argumentos planteados en la demanda de controversia y él mismo nos ha dicho que lo propone en suplencia de la queja, pero ante la proposición del señor ministro Góngora pongo a discusión el primer aspecto, vamos a suplir o no vamos a suplir.

Sobre este punto, señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente.

Yo no estoy cierto pero probablemente tenga razón, reconozco que tiene un memorión de campeonato, el hecho de que hayamos determinado no suplir. Hasta donde yo recuerdo lo que determinamos fue no hacerle un by pass a la ley para ir directamente a la Constitución, que no nos pasara lo que ya nos pasó en otra ocasión. Aunque escucho que los argumentos que da el señor ministro Góngora Pimentel tienen conexión directa con la ley, ciertamente sería suplir si tomamos en cuenta el texto del artículo 8° del Reglamento. El artículo 8° del Reglamento habla de las participaciones a que se refiere el artículo 5° de la Ley, y dice: Serán determinadas por la Secretaría al momento de la expedición de los permisos de conformidad con las disposiciones aplicables. O sea, el Reglamento reitera la conformidad con las disposiciones aplicables. Pienso que el tema de la suplencia podría estar justificado constriñéndonos exclusivamente al Reglamento si analizamos esto y yo no tengo objeción en que ampliemos la suplencia para este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor presidente.

Sí, yo recuerdo el asunto de la suplencia porque estuvimos citando dos precedentes de la ponencia de la ministra Sánchez Cordero, los casos de Pachuca y Tulancingo y citándolos decíamos que conforme a esos dos asuntos de municipios tendríamos que encontrar algún tipo de concepto o alguna consideración para que después por causa de pedir, pudiéramos complementar las cuestiones.

La forma en la que hemos procedido nos queda a todos claro es que está siendo una demanda donde básicamente hay una interpretación del reglamento en contra de la Ley a partir de lo dispuesto en el artículo 89, hemos seguido un esquema diverso justamente para suplir la deficiencia de la demanda presentada y hemos considerado que lo que está transcrito en la columna de la derecha de las páginas cuarenta y uno y siguientes de la demanda hace las veces de un concepto de invalidez claramente suplido, pues. Sin embargo, en esas menciones se está señalando en la página cuarenta y uno los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y de ahí brinca al 9. El artículo 8 del Reglamento al que hace alusión el señor ministro Góngora no está combatido expresamente. Entonces, ahí sería éste el primer problema. Obviamente, no hay concepto de invalidez, tampoco hay precepto o no está reclamado el artículo 8º, de forma tal que tendríamos que hacer dos consideraciones adicionales en este mismo sentido.

En sesión anterior el señor ministro Góngora sugirió y se aceptó que pudiéramos introducir algunos preceptos que no estaban considerados en el proyecto inicial de la señora ministra porque decía el ministro Góngora y lo juzgamos por mayoría, o unanimidad, no lo recuerdo, que era correcto su argumento en el sentido de que debíamos incorporar, sí estoy en la página dos de su dictamen, esta situación se encuentra en sus artículos dice el 8, 43 al 90 de los que sólo se estudian aquéllos listados en el referido cuadro, el 91 fracción II del Reglamento de la Ley

Juegos y Sorteos, pero aquí el problema es que el 8 no está expresamente mencionado y entonces yo me pregunto si esto hace las veces de una suplencia estricta.

El ministro Góngora, señala los artículos 43 al 90, que sí están mencionados expresamente en la demanda, página cuarenta y cuatro y siguiente; entonces, creo que ahí hay una distinción diferente.

A mí me parece difícil que sin haber concepto, incorporemos un precepto, o sin haber precepto, complementemos un concepto; me parece que es un juego peligroso en términos de la Suprema Corte, porque puede ir constituyendo por sí misma las condiciones de la litis.

Entonces, en ese sentido no habiéndose mención alguna al 8º, se me hace complicado; si hubiera una mención al 8º, bueno, por causa de pedir, podríamos complementar el argumento y entrar a este sentido; pero, insisto, sí, encuentro ese problema y no sólo para este caso, sino generar un precedente que le dé mayor discrecionalidad a la Suprema Corte, al momento de identificar los elementos de juicio.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En la página tres, señores ministros, verán en el tercer renglón, se vierten los argumentos jurídicos que demuestran que, entre otros, los artículos 1, 2, párrafo segundo, 3, 7, 8, 43 a 90, etcétera; entonces, sí está mencionado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí está mencionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya señor ministro Góngora?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere hacer uso?

Bueno, yo quisiera destacar para los señores ministros, lo siguiente:

La suplencia de la queja que se traduce en un beneficio, generalmente en favor del actor; aquí la suplencia opera a veces también para el demandado; pero es un beneficio concreto para las partes que están en esta Acción.

Quien promueve la Acción es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y su argumento central es que el Reglamento invadió potestades legislativas y que se aparta de la Ley; que no hay argumentación expresa en el sentido de que, los productos a que se refiere el artículo 8º, del Reglamento, adolezcan de inconstitucionalidad por razones distintas a las que de modo genérico pasó la propia Cámara. Ahora bien, si ejercemos la suplencia, no será por cierto en favor de la Cámara de Diputados, sino en favor de los permisionarios, que es a quienes se les señalan los productos que deben enterar para el erario nacional y que se destinan al fin que señaló en la Ley.

¿Cómo vería la Cámara de Diputados, como una suplencia?, o algo de un ejercicio que ellos no han querido que se realice en esta forma.

Creo que habría mérito para la suplencia, en cuanto al fondo tuvimos ya la discusión del caso concreto en la Segunda Sala, y si mal no recuerdo, se declaró la inconstitucionalidad de esta participación que de los productos obtenidos por el permisionario, debe corresponder al gobierno Federal, por el preciso argumento que señala el señor ministro Góngora Pimentel, la amplia discrecionalidad que se le ha dado a la Secretaría de Gobernación.

Pero por estas razones que estoy yo mencionando, mi posición personal es la de que, no debemos suplir la queja en este aspecto.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Ah, que es en beneficio no sólo de una de las partes, sino también de los establecimientos de prevención y asistencia social; que es uno de los propósitos del juego permitido de manera excepcional, que rindiera rendimientos sustanciales para el mejoramiento de los establecimientos de prevención social y de asistencia, dependiente de la Secretaría de Gobernación y de Salubridad y Asistencia.

Si no se supe, quedaría a la entera discrecionalidad, entregar o no entregar; o no entregar nada de los productos; no conocemos los permisos, se dice que ahí en los permisos se dijo cuánto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya terminó señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Ya, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo lo entiendo al revés y lo digo con mucho respeto, si declaramos la inconstitucionalidad de esta participación que puede señalar la Secretaría de Gobernación, el efecto será que no señale ninguna y entonces, no veo en qué medida pueda beneficiar esto a los establecimientos de prevención social. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Sí, a mí me resulta lamentable, pero persuasiva la afirmación de que la solución que podemos dar en la especie, sería suplirle a la Cámara actora y esto es muy delicado, pues tiene la atribución legislativa y llegamos una vez más al callejón sin salida, decía la señora ministra, que es un raro fenómeno en la primer sesión en donde discutimos esto, en donde el Reglamento, palabras probablemente no utilizadas por ella, tiene una mucho mayor densidad normativa que la Ley y yo diría, tiene un contenido cuando menos limitado y es que la Ley, es de veras parca, es huera en ocuparse de muchas cosas que hoy por hoy debía de ocuparse; entonces, una vez más nos enfrentamos con el argumento de que la solución legislativa es la que debe primar y siendo la Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión, el promovente en esta Controversia, me parece muy fuerte el argumento del ministro presidente y por eso digo: sí, no conviene que atraigamos, no, no conviene que suplamos en este caso, estamos supliendo a quien tiene la atribución legislativa, no puede ser.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si estiman suficientemente discutido esto, sírvase tomar votación sobre si se suple, o no la queja para conocer del tema que ha propuesto el señor ministro Góngora Pimentel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque no se supla.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que en virtud de la mención que hizo el ministro Góngora en la página 3 y con independencia que no está en el cuadro, sí hay un elemento suficiente a partir de los precedentes para suplir, creo que una vez que determinemos suplir, correspondería ver si se pueden o no alcanzar los efectos a que se estaba refiriendo el ministro presidente, pero por lo pronto me parece que sí debiéramos suplir.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, creo que sí se darían los elementos de suplencia, siempre y cuando fuera en beneficio, si no es en beneficio, no tiene ningún caso suplir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces que sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Provisionalmente que sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bueno, en atención yo no estoy obligado por los precedentes, dado que no estaba aquí en este Pleno previamente y dado que aquí hemos sostenido que lo que estamos analizando es la legalidad del Reglamento frente a la Ley, y este es un artículo del Reglamento, que se corresponde casi de manera idéntica con el de la Ley, entonces en mi opinión, no debemos hacerlo, porque no lo hicimos en otros casos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el sentido de mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Porque no se supla.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Que no se supla.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que sí, porque soy congruente con el precedente de Tulancingo, en donde yo voté por la suplencia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la suplencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Yo estoy porque no se supla el estudio este.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay un empate a cinco votos.

Cinco porque sí se supla y cinco porque no se supla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, no es una decisión de fondo que debiéramos aplazar el asunto, si hay cinco votos en el sentido de que se supla, yo cambio mi voto y lo sumo a esa postura para poder seguir adelante con el proyecto.

Establecido que sí vamos a suplir, alguien quiere hablar sobre la inconstitucionalidad del artículo 8º del Reglamento?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón, señor presidente. Me parece que la propuesta de usted era muy sugerente en el sentido de cuál es el efecto de la suplencia, por eso decía, reservemos un segundo tema, y creo que la ministra Luna está en el mismo sentido. El asunto es: Vamos a suplir la deficiencia.

Supongamos, porque ese sería el escenario en lo que aquí hacen de asomarse un poco al fondo y al resultado de estas consideraciones, supongamos, por suponer nada más, que tiene ocho votos a favor esta condición, lo que estaríamos haciendo es expulsar, como lo decía usted, el artículo 8º, previsiblemente todo él, del Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos, y en ese sentido qué hacemos, ¿dejamos sin la facultad a la Secretaría de Gobernación para determinar el monto de estos permisos?

Este es un primer problema; y en segundo lugar, ¿qué hace la Secretaría de Gobernación, los cobra directamente como lo venía haciendo hasta antes de la entrada en vigor?, simplemente con fundamento en el

artículo 5º de la Ley de Juegos y Sorteos, ahí hay una segunda posibilidad.

Ahora, creo que los argumentos del señor ministro Góngora son de dos tipos: Un argumento, lo que nos está diciendo el ministro Góngora, es que no encuentra que haya claramente un destinatario de esos recursos que se están solicitando por vía del permiso. Yo en esto no compartiría el problema del señor ministro Góngora, por la sencilla razón de que el artículo está determinando cómo se dan o cuál debe ser el destino y la Ley de Asistencia Federal del país nos determina que se va a componer el patrimonio de los organismos de asistencia social a partir de estas participaciones, y así se denominan. Consecuentemente, El problema del destino no lo encuentro.

El segundo problema es un problema que tiene que ver con los porcentajes, que eso es lo que él dice, porque en un caso, a un señor – en un ejemplo imaginario– se le cobra veinte y en otro treinta, ¿dónde está una tabla, dónde está un sentido de proporcionalidad o de equidad, como se quiera ver esto, para efectos de que se pueda generar o no se pueda generar una condición igualitaria?, y ese sentido de discrecionalidad que se pudiera estar dando por parte de la Secretaría de Gobernación tendría dos afectados: Uno, las personas respecto de las cuales se cobra más o menos en una condición, como se denomina en el argot “envidiosa”, y también puede haber una condición de pérdida de patrimonio por parte del sector de apoyo, de asistencia, en razón de que se les pudieran disminuir cantidades a partir de una condición puramente discrecional, digamos, corriendo la totalidad de las hipótesis.

Me parece que sólo en el caso en que enfocáramos el elemento de las participaciones que le corresponderían a ese sector podría lograrse ese perjuicio de un tercero distinto a los permisionarios, como usted lo señalaba puntualmente, pero el problema entonces, que queda, es si el efecto de la suplencia lo vamos a considerar simplemente como una función jurídica que tenemos que desarrollar con independencia en los

efectos, o el efecto de la suplencia lo tenemos que realizar considerando posibles beneficios.

Porque si es nada más en función normativa, por decir, es contrario el Reglamento a la Ley por no haber desarrollado ese conjunto de supuestos, me parece que lo podríamos hacer ahora, pero si tuviera que ver con una relación de la finalidad que se va a alcanzar, me parece que ahí sí sería sumamente complicado porque dejaríamos un vacío en el Reglamento en general, al haberlo privado de un artículo 8º.

Simplemente no es un tema novedoso para expresar cuáles son mis condiciones o mis dudas respecto a esta posibilidad, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente. En el supuesto de que se eliminara el artículo, ¿qué, ya no se le entregaría a nadie? Yo quisiera ser más optimista.

En el supuesto de que se eliminara, que el Ejecutivo de la Unión, que es el que reglamenta, diría: "Inmediatamente hoy se eliminó el artículo, agrego al Reglamento que se entregarán tantos porcentajes, ya, hoy mismo, lo dijo la Suprema Corte." Cumpliría de inmediato y daría un porcentaje.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente. Yo creo que el problema que nos ocupa, ya que la Suprema Corte en esta sesión determinó discutir el tema, y suplir, el tema que nos ocupa es el siguiente: si un reglamento hace eco de una ley por la misma Suprema Corte en su Segunda Sala, en este caso declarada inconstitucional, el Reglamento puede ser reconocido como constitucional. Bueno, enjuiciemos aquí las razones que tuvo la Segunda Sala, pero

discutámoslo; y la Segunda Sala pensó simplifícadamente en lo siguiente: la autoridad administrativa, señala la participación que de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esto no cumple con ninguno de los requisitos para que un gravamen fiscal sea tenido como contribución, enfrenta de lleno la constitucionalidad en la forma más aviesa diría yo. Entonces, mi opinión es: que ya que la Corte decidió esta situación, debemos de declarar la inconstitucionalidad del artículo del Reglamento, que pienso yo, tiene engrapada la inconstitucionalidad de la norma de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más quiere opinar. Bien, yo sigo viendo el mismo problema, la decisión de la Sala fue una sola por mayoría de votos, no es un criterio que jamás podría vincular al Pleno, así fuera jurisprudencia, pero visto a la luz de amparo, violatorio de garantías individuales en el sentido de que la obligación de contribuir a los gastos públicos, debe ser de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes, se dijo: la discrecionalidad de la Secretaría de Gobernación, de que dispone la Secretaría de Gobernación, que se la da la ley, al fijar esta participación, la torna inconstitucional, violatoria del artículo 31, fracción IV de la Constitución, que aquí, ni por asomo se invocó en la demanda de controversia constitucional. El efecto de la resolución de la Sala, fue liberar al quejoso de la obligación patrimonial derivada de la observación de esta norma. Si aquí alcanzáramos una votación suficiente para invalidar la norma reglamentaria, el efecto no puede ser otro más que su expulsión, no es una sentencia de condena donde le dijéramos: debes fijar porcentajes, para que de la norma se vuelva clara, precisa y distribuya, igual, que trate igual a quienes son iguales ante la ley. Por eso, sigo advirtiendo, que no le hacemos ningún favor a la Cámara de Diputados en este planteamiento, sino al contrario, ella impugna el Reglamento, teniendo como sustento de impugnación su ley, y ahora nosotros en suplencia de queja les decimos: fíjate que el Reglamento es inconstitucional, porque la Ley en la que tú fincas toda tu defensa, también está mal, como dijo el señor ministro Aguirre Anguiano: no podemos olvidarnos que ante un texto igual en la Ley, el Reglamento, así constriñamos el efecto de la declaración al Reglamento, pues lo

estamos haciendo con relación a la Ley; ese era mi sentido al expresar que no deberíamos suplir en términos generales, entiendo que el Pleno dijo: hay elementos para considerar que sí estamos en condiciones de suplir, pero ya examinado el punto, yo insisto en que no se debe abordar el estudio de esta inconstitucionalidad, en suplencia de la queja.

Tiene la palabra el señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, yo llamo la atención que el artículo 8º, del Reglamento, lo único que hace es precisar, cuándo serán determinadas por la Secretaría, el monto de las participaciones; consecuentemente como lo dije en mi intervención anterior, declarar inconstitucional y expulsar este artículo, no tendría ningún efecto, puesto que la Secretaría de Gobernación, podría seguir aplicando el artículo 5º., de la Ley. Yo señalé, desde el principio, que este Pleno adoptó la posición de que estábamos analizando la Ley, o, para ponerlo en términos correctos, el Reglamento frente a la Ley; me parece que aquí no hay ningún concepto de invalidez planteado, respecto a la Ley; consecuentemente hay una doble suplencia respecto del Reglamento y respecto de la Ley.

En segundo lugar, me parece que el Pleno de la Corte tiene que hacerse cargo de los efectos que podría tener una decisión de esta naturaleza; yo no veo más beneficio que para aquéllos obligados a dar la participación, que son precisamente a los que hemos querido que se les reglamente y se les meta en un orden. Me parece que sería afectar la posibilidad de que la asistencia pública y otros ámbitos que brindan servicios, se vieran privados de recursos para hacer su labor. Y por otro lado, a mí me convence el argumento de no ir hacia ese punto, el que los afectados, en todo caso, podrían impugnar determinaciones irracionales de la Secretaría de Gobernación, para combatir, quizás, si hubiera en un momento dado, como bien lo señala don Genaro, arbitrariedad o irracionalidad en la actividad de la Secretaria, al fijar estas participaciones, que acudiera por las vías legales para combatirlo, y

eventualmente el Poder Judicial podría pronunciarse sobre esos márgenes; consecuentemente, a mí me parece que, repito como lo dije desde el principio, siendo congruentes con los planteamientos que adoptamos en este Pleno, me parece que no debemos entrar al problema de la constitucionalidad de la ley. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Cuando yo manifesté en mi votación, respecto de si debía o no abordarse la suplencia de la queja, lo que señalé fue que: solamente en el caso de que hubiera algún beneficio perfectamente detectado en favor de los promoventes, de lo contrario no se estaría satisfaciendo los supuestos y los alcances que debe tener la suplencia de la queja. Entonces, sobre esta base, ahorita que ya se ha más o menos platicado sobre lo que sería el fondo del problema a tratar, y que consistiría fundamentalmente en el análisis de constitucionalidad del artículo 8º., del Reglamento correspondiente, coincido con lo dicho por el señor ministro Fernando Franco, en el sentido de que no nos conduciría exactamente a ninguna situación que se revelara en beneficio de los promoventes. Por qué razón, porque lo que nos está diciendo el artículo 8º., del Reglamento, es precisamente que las participaciones a que se refiere el artículo 5º., de la Ley, serán determinadas por la Secretaría, al momento de la expedición de permisos, de conformidad con las disposiciones aplicables; y el artículo 5º., de la Ley, lo que dice es: “En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal; esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de prevención social y de asistencia, dependientes de la Secretaría de Gobernación, y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen”. Entonces qué quiere esto decir, que aun en el caso de que se considerara que es inconstitucional el artículo 8º., del Reglamento, de todas maneras quedaría vivo el artículo 5º., de la Ley,

que es donde se están estableciendo prácticamente estas participaciones, y como ya se mencionó también aquí, desde un principio se manifestó que no estábamos juzgando la inconstitucionalidad de la Ley, sino exclusivamente la constitucionalidad del Reglamento, en función de si iba o no más allá de lo establecido por la propia Ley; entonces, aquí simplemente está regulando algo que la Ley le dice, y no estaríamos en violación a ningún artículo constitucional en ese sentido, sino que la inconstitucionalidad versaría sobre otro tipo de argumentos, que además de no estar planteados, traerían como consecuencia que aun expulsándose de la norma, se aplicaría la Ley en un momento dado, de manera directa; entonces, yo creo que no valdría la pena aplicar la suplencia de la queja. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, establecido el hecho que en forma general es procedente la suplencia de la queja, en el caso concreto del argumento que ha propuesto el señor ministro Góngora Pimentel, tome votación señor secretario, para saber quienes están porque sí se estudie y resuelva, o que no se estudie este preciso argumento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque se supla.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Voy a fundamentar el sentido de mi voto. A mí me parece que se debe suplir, cuando el artículo 89, fracción I, determina que se deberá proveer en la esfera administrativa, proveer significa dar contenido a las normas legales, y esto puede tener vicios, tanto por un exceso como por un defecto, me parece que en el caso concreto lo que estamos viendo es un efecto, si la Ley señala en su artículo 5º, que la Secretaría señalará las participaciones, me parece que las reglas para fijar las participaciones debieron estar contenidas en el artículo 8º, yo no estoy analizando si la Ley es correcta o incorrecta, me parece que el artículo 8º, debió establecer bases a partir de las cuales se establecieran estas condiciones; en ese sentido, a mí me parece que se da esa primera cuestión en términos puntuales; y en segundo lugar que

por virtud de esa omisión sí se mantiene la condición de discrecionalidad, que a mi entender el Legislador, pensaba que correspondería determinar al Ejecutivo, y en ese sentido concluir con esa regulación, que en mi concepto, y le doy la razón al ministro Góngora, puede tener afectación respecto del patrimonio de la asistencia pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Entonces, sí se estudia en el caso concreto?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Finalmente, después de todo esto sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aun cuando la mención del artículo 8º, que se hace en los conceptos de invalidez, pudiera dar lugar a la suplencia de la queja, creo que por los razonamientos vertidos respecto de la Ley, considero que no es necesario hacer uso de ella, puesto que de todas maneras quedaría vigente el artículo correspondiente en la Ley.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ-SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Que no se supla.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con la propuesta del ministro José Ramón Cossío y Góngora.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Que se supla, igual, las mismas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy en contra de que se estudie este argumento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nuevamente hay cinco votos en un sentido y cinco en otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, aquí sí, me pone nuevamente en la situación, es una decisión meramente procesal todavía, se estudia o no se estudia, no tengo compromiso con mi voto, nuevamente lo cambio a efecto de que pueda continuar la sesión y que se tenga que por seis votos se decidió analizar el argumento; lo precisó el señor ministro Cossío, como fundado el argumento, entiendo que por dos razones fundamentales: conforme a la obligación constitucional del Ejecutivo de proveer en la esfera administrativa a la exacta aplicación de la Ley, en el artículo 8° del Reglamento se debieron establecer reglas claras, precisas para determinar el monto de las participaciones que le corresponden al gobierno federal, sobre los productos obtenidos por el permisionario o los permisionarios, este es un punto; y, segundo: que al no haber actuado de esta manera, dejó abierta la misma discrecionalidad que establece la Ley en vez de acotarla, por lo tanto, el artículo 8° resulta inconstitucional, se expulsa del Reglamento y el mensaje es, que el titular del Poder Ejecutivo, debe, si quiere cobrar estas participaciones, debe señalar estos montos; así planteado el argumento, si alguien quisiera complementarlo.

¿Está bien?

Pues entonces votamos por la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo.

Señor ministro Gudiño tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Quisiera dar lectura al artículo 5° de la Ley, dice: “Los permisos que conceda, independientemente, de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales, corresponde a la Secretaría de Gobernación, señalará la participación que en los productos obtenidos, deba corresponder al gobierno federal, esta participación será destinada al mejoramiento del establecimiento social y asistencia, dependiente de la Secretaría de Salubridad, asistencia que se expresará en los permisos que otorgue, o sea, según la Ley, en cada

permiso se va a señalar la participación que le corresponda, si esto dice la Ley cómo podría el Reglamento proveer poniendo una regla general del monto de participación, si la Ley está diciendo que en cada permiso; en todo caso, la inconstitucionalidad sería de la Ley, el Reglamento no podría subsanar esta inconstitucionalidad, pero como ya quedó claro que no es la Ley la que se va a estudiar, yo no veo cómo podría el Reglamento suplir esto; puesto que se expresen en los permisos que otorguen, ahí es donde debe expresarse la participación; por tal motivo, señor presidente, para fundar mi voto yo votaré por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, señores ministros, nada más agregando a lo que ya dijo el ministro Gudiño Pelayo, con lo que estoy totalmente de acuerdo, quiero señalar que el artículo 5º, y vuelvo a repetir lo que he venido diciendo en todas estas sesiones, aquí tenemos el problema de que es el Legislativo el que nos ha marcado, o demarcado el campo y, en este artículo 5º, la facultación se hace directamente a la Secretaría de Gobernación; por supuesto, yo entiendo el argumento del ministro Cossío que es muy válido, en tanto el presidente de la República tiene una facultad genérica en el 89, fracción I; sin embargo, a mí me parece, respetando ese argumento, que en este caso particular, vuelvo a decirlo, la Ley establece claramente, efectivamente que es la Secretaría de Gobernación, me parece que no deberíamos interpretar también en esto, que el Legislador lo que quiso fue, que la Secretaría de Gobernación lo haría a través de un Reglamento del Ejecutivo; y, por otra parte, el argumento que ya ha expresado el ministro Gudiño de que, se expresan en los permisos, situación que vuelvo a repetir, es lo que señala el artículo 8º del Reglamento; por esa razón yo mantengo mi posición, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Complementando lo que ha dicho el señor ministro Franco, realmente el artículo 5º de la Ley y el artículo 8º del Reglamento, dicen lo mismo, dice el 5º de la Ley: “En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que de los productos obtenidos por el permisionario deba corresponder al gobierno federal”, artículo 5º; artículo 8º del Reglamento: “Las participaciones a que se refiere el artículo 5º de la Ley, serán determinadas por la Secretaría al momento de la expedición de los permisos”; lo mismo que dice la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables, tal vez aquí lo que falte es que nunca se han dictado, no lo sé, esas disposiciones aplicables para los casos concretos del tipo de permiso que se esté otorgando, no lo sé, pero si vamos a declarar la inconstitucionalidad del 8º, del Reglamento; pues la Ley sigue diciendo lo mismo y contra la Ley no nos vamos a meter, no nos vamos a posesionar, puesto que no está objetada la Ley, no está objetada; aquí es la constitucionalidad del Reglamento, precisamente frente a la Ley, pero no de la Ley frente a la Constitución, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Esto viola, como dijimos, el principio de igualdad, claramente, en mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más, tome votación señor secretario, sobre si el artículo 8º del Reglamento resulta o no inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional y voy a fundar muy brevemente mi voto. El problema de este artículo 8º, es que dice precisamente lo mismo que la Ley, no particulariza en la esfera

administrativa el cumplimiento puntual de la Ley, de acuerdo con su sentido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también para fundamentarlo. Me parece que tiene dos supuestos; el segundo es el del destino, y ése me parece que está muy claro, la Secretaría de Gobernación no podría, sino enterar ese dinero a las autoridades que ahí se determinan por conducto de la Tesorería de la Federación; y el segundo es, de una determinación, esa determinación se hace sobre una cantidad o para pagar una cantidad, eso me parece que tiene el carácter de un derecho; entonces me parece que, en el momento en el que no se establecieron las condiciones por vía reglamentaria, y ahí coincido con algunos de los señores ministros, reproduciendo el vicio de la ley, pero aquí no estoy analizando la ley, sino simplemente el Reglamento, se produce esta condición de inconstitucionalidad, por el enorme grado de indeterminación que se genera en la identificación de hechos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por las razones manifestadas, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es constitucional y legal, en tanto deriva de un precepto vigente y válido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo creo que es inconstitucional, aquí los permisionarios no son los afectados, son las organizaciones de asistencia pública.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es constitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Me pronuncio también por la inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido de que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debido a que no se alcanza la mayoría de ocho votos para invalidar esta norma, señor secretario, dentro de los preceptos que incluye el desechamiento o la desestimación de la acción, incluya también el artículo 8º.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, como no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay algún tema extra que propone el señor ministro Silva Meza, como es lo último que nos falta, yo les rogaría a los señores ministros que prolonguemos esta sesión hasta tratarlo, es algo muy breve que inclusive ya comentamos, y le doy el uso de la voz al señor ministro Silva Meza para que lo exponga.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor ministro.

En la primera ocasión que discutimos este asunto, ya con este sistema, señalaba yo que hay algunas disposiciones en las cuales se incluye una porción normativa que en la realidad, y desde mi punto de vista, y que compartió inclusive señalaba él en algunos conceptos concretos, el señor ministro Franco, que sería inconstitucional.

Ejemplo: en el párrafo segundo del artículo 2º, se dice: “Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento, serán resueltas, etcétera, etcétera”.

Mi observación era, en aquellas disposiciones donde se utilizara esta expresión: “y el presente Reglamento”, donde se asocia con la Ley, que sea considerada inconstitucional.

Ya hay algunos preceptos identificados, es el 2º, párrafo segundo, es el 3º, fracción XI, el 4º, el 20 y, sí preferiría como los traía muy identificados como los traía yo en ese momento el señor ministro Franco, allí había hecho estos señalamientos.

El principio es ese, donde esta expresión pareciera que rebasa precisamente el principio de reserva de ley, en tanto que la materia que está regulando no es de la competencia de, precisamente del Reglamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Este tema lo dejamos reservado un poco a resultas de lo que obtuviéramos en materia de inconstitucionalidad.

Habiéndose desestimado la acción respecto de determinadas porciones que por mayoría de seis votos se estimaban inconstitucionales, no cabe duda que el Reglamento permanece incólume; y entonces la referencia a los juegos y actividades que establece la Ley y este Reglamento tiene validez, porque la Ley no habla de ruleta y el Reglamento sí; la Ley no habla de naipes ni de gallos y el Reglamento sí.

Con esta intervención que también he tenido yo, queda a discusión de los señores ministros el tema de si sale sobrando y se debe suprimir la referencia: “la Ley y este Reglamento”, o si es correcta.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que se debe de suprimir, de que debemos de expulsarla del orden jurídico. Dice el párrafo segundo: “Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén contempladas en la Ley y el presente Reglamento, --no están contempladas ni en la Ley ni en el Reglamento--, la autoridad administrativa que resuelva, de conformidad con lo dispuesto por dicho ordenamiento... --pues este es un contrasentido o un sin sentido cuando

menos; no hay previsión normativa; y luego dice: y demás disposiciones aplicables.” ¿Cuáles son éstas Sánchez Castilla, no?

Yo pienso que aquí se excedió el Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones del 89, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo considero que hay dos situaciones distintas: Una es, que habiéndose votado por mayoría de seis votos la inconstitucionalidad de estos preceptos, por no alcanzar la mayoría calificada que se desestime; y otra situación es que, con motivo en eso, declaremos la constitucionalidad de esto. Yo creo que también habría que someterse a votación, y si alcanza seis votos, también se desestimaría, porque hay una votación de que por seis votos son inconstitucionales; no es lo suficiente para invalidar el precepto, por eso es la razón de la desestimación. Yo creo que esto debe someterse a votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo quisiera leer el párrafo segundo, del artículo 2º, que es donde el señor ministro Silva Meza propone la supresión de esta porción normativa, dice: “Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento”, (esto es lo que propone el señor ministro que se elimine) “ serán resueltas en cada caso por la Secretaría de Gobernación conforme a lo dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicadas”. Yo coincido con lo dicho por el señor presidente, yo creo que si se hubiera eliminado, expulsado del Reglamento las porciones normativas referentes en el artículo 73, a las ferias regionales consistentes en juegos como naipes y ruleta, estaríamos en la posibilidad de eliminar esta porción normativa, porque entonces el Reglamento quedaría de manera exclusiva sujeto a los juegos permitidos por el artículo 2º, con la

salvedad de que, por ejemplo, los gallos, entrarían en la definición que la mayoría de los señores ministros vieron en espectáculos, y al quedar en esa parte, tampoco entrarían dentro de lo que marca el artículo 2º, de la Ley; entonces, si no quedan comprendidos dentro de lo que marca el artículo 2º, de la Ley como juegos permitidos, sino que se entiende que en ferias regionales hay otro tipo de espectáculos, de juegos, o como les quieran llamar, que sí resultaron, cuando menos, si no constitucionales por la mayoría de este Pleno, se desestimó la acción al respecto y el Reglamento queda vivo en ese sentido, yo creo que no se pueden eliminar estas porciones normativas, porque se le quitaría la efectividad en la aplicación del Reglamento, puesto que únicamente se le estaría dando la posibilidad de que existiendo ese tipo de juegos, la Secretaría no pueda, en un momento dado, regular, ni autorizar, ni supervisar este tipo de juegos; entonces, en mi opinión yo creo que no se pueden suprimir, porque de lo contrario se quitaría prácticamente del Reglamento la posibilidad de regulación y control que se le otorgó a la Secretaría de Gobernación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea intervenir?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que esta mención a la que hace el ministro Silva tiene diversas funciones normativas, la identificación de Ley y Reglamento. Si vemos el párrafo segundo, del artículo 2º, a mí me parece, cuando dice: “Las actividades relativas a juegos con apuesta y sorteos que no estén expresamente contempladas”, lo que me parece que se refiere es a las actividades, las actividades que están relacionadas con juegos y sorteos permitidos, no a la posibilidad que mediante el Reglamento se autoricen juegos y sorteos prohibidos. Ese me parece que es una primera cuestión. El ministro Gudiño en una de sus primeras intervenciones de otra sesión dijo que le parecía que este tema podría tener algunas interpretaciones conformes, y yo creo que éste es el caso. Aquí me parece entonces que se está diciendo, hay juegos y sorteos, y esos juegos y sorteos están permitidos. ¿Quién va a regular las actividades que están relacionadas con juegos y

sorteos; entonces, no es la regulación directamente sobre lo prohibido o lo permitido, sino insisto, actividades relacionadas con, y esto sí me parece que es una función claramente reglamentaria, yo no conozco y lo he dicho aquí, mucho de juego, pero sí me parece que, respecto de un juego permitido hay horarios, en fin, un conjunto de elementos que podrían tener hasta que ver con establecimientos mercantiles, y eso es lo que me parece que en el artículo 1º, tiene esa función normativa. En otros casos, como el del párrafo tercero, del artículo 2º, se está diciendo que se imponen sanciones por infracciones a la Ley y el presente Reglamento, pues sí, el Reglamento debe tener también una función para establecer supuestos de sanción administrativa, no estamos viendo si son buenos o malos o si nos gustan o no, simplemente deben tener, en principio, esa función normativa.

Otros casos como el del 20, que señalaba también el señor ministro Silva Meza, dice: “La Secretaría podrá otorgar permisos para celebrar los juegos de apuestas y sorteos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, a los solicitantes, conforme a lo siguiente.” Ahí sí se presenta un interesante asunto que es al que hacían alusión el ministro presidente y la ministra Luna Ramos. Pero aquí me parece que nosotros hemos analizado el Reglamento a partir de las impugnaciones que se nos han hecho, y hemos determinado una condición de validez o de invalidez –no habíamos alcanzado ciertas votaciones- en naipes o en ruleta, por ejemplo, respecto de esos mismos juegos.

Entonces, me parece que otra vez lo que estamos haciendo es una consideración más o menos circular al interior del mismo Reglamento. Creo que, en este sentido, sería en este momento sumamente difícil ver qué porciones normativas de la determinación reglamentaria podemos expulsar, porque hemos analizado los juegos y sorteos que tenemos frente a nosotros.

A mí me parece muy importante la observación que hizo el ministro Silva Meza, como inicio de la discusión; pero hoy, que ya se discutió el Reglamento, y que en el caso concreto de su primera e importante preocupación que es el párrafo segundo del artículo 2º, sí me parece

que podríamos salvar ese párrafo segundo y en los demás casos decir: siempre y cuando esos juegos sean juegos permitidos o sorteos permitidos y que estén relacionados, simple y sencillamente, con la determinación reglamentaria. Con una fórmula de ese tipo, me parece que podría salvarse esta objeción. Sin perjuicio de que si en el futuro algún particular viene en amparo y quiere analizar una modalidad específica de lo que hace el reglamento respecto de una autorización, bueno, ese es otro tema que, evidentemente, no está determinando nuestra votación actualmente y se podría analizar; pero, dadas las condiciones de la litis, a mí me parece que sí podría subsistir, sólo con la aclaración que decía el ministro Gudiño, del párrafo segundo del artículo 2º, porque se refiere a las actividades y no propiamente a los juegos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Señor presidente, señores ministros, cuando yo intervine hace unas sesiones, señalé los artículos 3º, 4º, 10º, 11, 20 y 33.

Ante las consideraciones que aquí se han vertido, me parece que la interpretación conforme que proponen el ministro Gudiño y el ministro Cossío, son perfectamente válidas y yo no tendría inconveniente; pero sí insisto o prevengo sobre el artículo 3º, que es de definiciones, la fracción XI, que dice: "Juego con apuesta (es la definición).- Juegos de todo orden en que se apuesta, previstos en la Ley y este Reglamento, autorizados por la Secretaría." Me parece que aquí es muy claro y yo tengo que ser congruente, que si damos un sentido restrictivo y los juegos con apuesta son sólo los que están en la Ley, no podemos aceptar en la definición de "juego con apuesta" que también estén previstos en el Reglamento.

Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias ministro presidente.

A mí no me parece aceptable que rija la oración, la expresión “las actividades”, porque tendríamos que leerlo así: Las actividades que no estén expresamente contempladas en la Ley, serán resueltas en cada caso por la Secretaría de Gobernación, conforme a lo implícitamente dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. Porque si no, tendríamos que decir que no están expresamente contempladas en la Ley y deberán de ser resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables, lo cual, digo, es un sin sentido. Y la realidad es que no es claro que rija la oración, el género, las actividades; yo pienso que es lo relativo a juegos, apuestas y sorteos.

Y hay una serie de definiciones taxativas, como nos dice el señor ministro Franco, y aquí estamos desinflando lo taxativo para irnos a lo absolutamente permisivo, quitar toda condicionalidad y vamos a darle todo tipo de facultades a la Secretaría de Gobernación. No, para mí esta forma de dar a la autoridad administrativa carta blanca es inconstitucional, no puede ser así en esta materia, el Reglamento no particulariza lo que dice la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En esta misma línea del pensamiento del ministro Aguirre, pongo otro ejemplo; aparte ya señaló el ministro Franco, lo comparto totalmente, el artículo 4º, dice: “los locales abiertos o cerrados en que se realicen juegos prohibidos por la Ley y el presente Reglamento”, el Reglamento no puede establecer cuáles son los juegos prohibidos, es reserva de ley, vamos, en algunos casos sí valga la interpretación conforme, pero en otros creo que no, francamente en esa técnica empleada se está involucrando esta confusión constitucional desde mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, nada más un ejemplo; en el Reglamento efectivamente, la mayoría de los señores ministros votó porque no se le daba carta abierta a la Secretaría de Gobernación en ferias y sorteos, creo que nada más tuvimos el señor ministro Góngora, la señora ministra, me parece que yo, la votación en el sentido de que, sí podía darse en ferias y sorteos esta autorización, aun cuando no estuvieran comprendidos en el artículo 2º; entonces, esto, trajo como consecuencia que se desestimara la acción en este caso concreto; entonces, qué quiere esto decir: bueno, que quedaron prácticamente vigentes las fracciones correspondientes del artículo 63, relacionados con juegos sorteos, naipes, ruleta, peleas de gallos, todo; bueno, al final de cuentas a lo que yo voy es a este ejemplo: si se quita del Reglamento que en un momento dado puede ser la regulación contemplada en la presente Ley y en el presente Reglamento; entonces, que quiere esto decir, que como no están comprendidos ni las peleas de gallos, ni los naipes, ni la ruleta, en el artículo 2º, eso no lo va a poder regular la Secretaría de Gobernación, porque no está comprendido dentro de los juegos permitidos por la Ley; en cambio, si queda la parte normativa donde se le otorga la posibilidad de que también se trate de ciertos juegos contemplados en este Reglamento que ya quedaron vigentes por las razones que he explicado, bueno, sigue teniendo la posibilidad de regulación y de control, porque ya no está a discusión si son o no juegos permitidos, se desestimó la acción en ese sentido. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, a votación señor Secretario, con la propuesta de que se elimine la mención de, “y este Reglamento” o que no se elimine.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El párrafo segundo del artículo 2º, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Respecto a este párrafo segundo del artículo 2º, yo insisto que rige actividades, pero sí me parece que podríamos encontrar una forma en el sentido de lo que plantea el ministro Silva Meza, cuando pareciera de una primera lectura que se está permitiendo al Reglamento introducir nuevas actividades, en el sentido de una interpretación conforme dónde necesariamente son las actividades, y aquí resulta algo importante; establecidas por la Ley, y consideradas por la sentencia de la Suprema Corte, con independencia que la sentencia no alcance un efecto de expulsión de las normas jurídicas, me parece que en el futuro y ante lo antiguo e incompleto de la Ley, la Ley misma tendrá que interpretar si el Reglamento a partir de lo sostenido por esta Suprema Corte; consecuentemente, a mí me parece que sí se puede sostener la interpretación conforme, en el sentido de que sólo son permitidos los juegos establecidos por la Ley y considerados en la propia sentencia, como parte de una unidad jurídica; consecuentemente, y por estos motivos, estoy por la validez de los preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo me pronuncio por la inconstitucionalidad de la fracción XI, del artículo 3º, en los términos expuestos y por la interpretación conforme que se ha hecho respecto de los demás.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el voto del ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos de la ministra Luna, ya que en ferias regionales voté también, y en congruencia con esos votos son naipes y ruleta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el voto del ministro Aguirre Franco, y adicionando la inconstitucionalidad del artículo 4º.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Yo estoy por la constitucionalidad de estas normas; es decir, que no se suprima.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay mayoría de ocho votos en el sentido de que se conserven estas expresiones, excepto por lo que se refiere al artículo 2º, párrafo segundo, respecto de la cual hay tres votos; y en cuanto, que se suprima también la fracción XI, del artículo 3º, habiendo cuatro votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay mayoría de ocho votos, porque no se suprima, creo que esa debe ser la decisión; y en consecuencia, señor secretario podemos proponer ya, los puntos decisorios, que son el resultado del conjunto de votaciones para la votación final, global del asunto.

Tenga usted la bondad de leer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no señor presidente, sería:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE, Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE DESESTIMA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE HACE A LOS ARTÍCULOS, 3º, FRACCIÓN XXVI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "... TAMBIÉN DENOMINADO RASPADITO, O LOTERÍA INSTANTÁNEA," 8º, 63, FRACCIONES III, EN CUANTO SE REFIERE A JUEGOS DE NAIPES, Y CUARTA, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

TERCERO.- CON EXCEPCIÓN DE LOS PRECEPTOS A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE RECONOCE LA

VALIDEZ DE LOS DEMÁS ARTÍCULOS IMPUGNADOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo los señores ministros ¿con que estos puntos recogen las votaciones y decisión final?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

Les consulto, si en votación económica ¿se aprueban los puntos resolutivos?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

EN ESOS TÉRMINOS, QUEDA DECIDIDO EL ASUNTO POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS, EN LA REDACCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para pedir señor presidente, que se me pase el expediente, una vez engrosado a fin de formular los votos de mayoría, no calificada en algunos casos, y los votos particulares en otros casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor ministro. Tome nota la Secretaría.

Señora ministra Luna Ramos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos señor, para formular voto particular de las partes en las que voté en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para reservarme el derecho, una vez visto el engrose, señor presidente, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Igualmente, me reservo ese derecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me permite la ministra Luna Ramos, en el tema, yo iría con ella en el voto minoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Lo permite la señora ministra Luna Ramos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para reservarme también el derecho, de hacer voto, cuando vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También, para reservarme, y si no hay inconveniente del señor ministro Góngora, que sea voto de minoría a apuesta remota.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Cómo no, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para reservarme mi derecho de formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, decidido finalmente este asunto, intensamente discutido a lo largo de tres sesiones... dígame señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, en conclusión señor ministro presidente, ya para hacer esto después de las votaciones; en realidad, con la desestimación que hubo por varias votaciones de diversos temas, y la votación en realidad, el Reglamento queda prácticamente vigente en todas sus partes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, la desestimación de las declaraciones de inconstitucionalidad, por no haber alcanzado ocho votos, y la estimación de que es constitucional en los otros aspectos, pues lo deja incólume al Reglamento de hecho.

Terminada la vista de este asunto levanto la sesión, y convoco a los señores ministros, para la que tendrá lugar el día de mañana.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HRS.)